LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA-TACNA-TACNA

"SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESTRUCTURADAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL CHIQUITOMA CALLERACO - CENTRO POBLADO TOTORA CANDARAVE"

PERÍODO: 10 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 15 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE V

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

TACNA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0192024234130 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-3413-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESTRUCTURADAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL CHIQUITOMA CALLERACO - CENTRO POBLADO TOTORA CANDARAVE"

ÍNDICE

DENOMINACION	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS MODIFICARON LA OBLIGACIÓN DE CONTRATISTA, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 Y SUBSECUENTE PAGO A FAVOR DE CONTRATISTA SIN CUMPLIR LA PRESTACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍAS HDPE CONTRATADA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/140 395,72 POR LOS COSTOS ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD, POR LA ENTIDAD.	36
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIÓN	38
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PET

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PET

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR PET

PROYECTO ESPECIAL TACNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3413-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESTRUCTURADAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE PARA LA OBRA *MEJORAMIENTO DEL CANAL CHIQUITOMA CALLERACO – CENTRO POBLADO TOTORA CANDARAVE*"

PERÍODO: 10 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 15 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3413-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 417-2024-CG/OC3413 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET, para la "*Adquisición de Suministro e Instalación de Tuberías de Polietileno de Alta Densidad Estructuradas HDPE y Tuberías lisa HDPE para la obra Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco – Centro Poblado Totora Candarave*"; así como los documentos que lo sustentan se ajustaron a las obligaciones inicialmente pactadas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico a hechos de presunta irregularidad corresponde a la "*Suscripción de Adenda n.° 1 al Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET para la Adquisición de Suministro e Instalación de Tuberías de Polietileno de Alta Densidad Estructuradas HDPE y Tuberías lisa HDPE para la Obra Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco – Centro Poblado Totora Candarave*".

Funcionarios modificaron la obligación del Contratista, sin sustento permitiendo la suscripción de Adenda n.° 1, y pago al Contratista, sin cumplir la prestación Contratada, generando perjuicio económico por los costos asumidos, en la totalidad por la Entidad.

Alcance

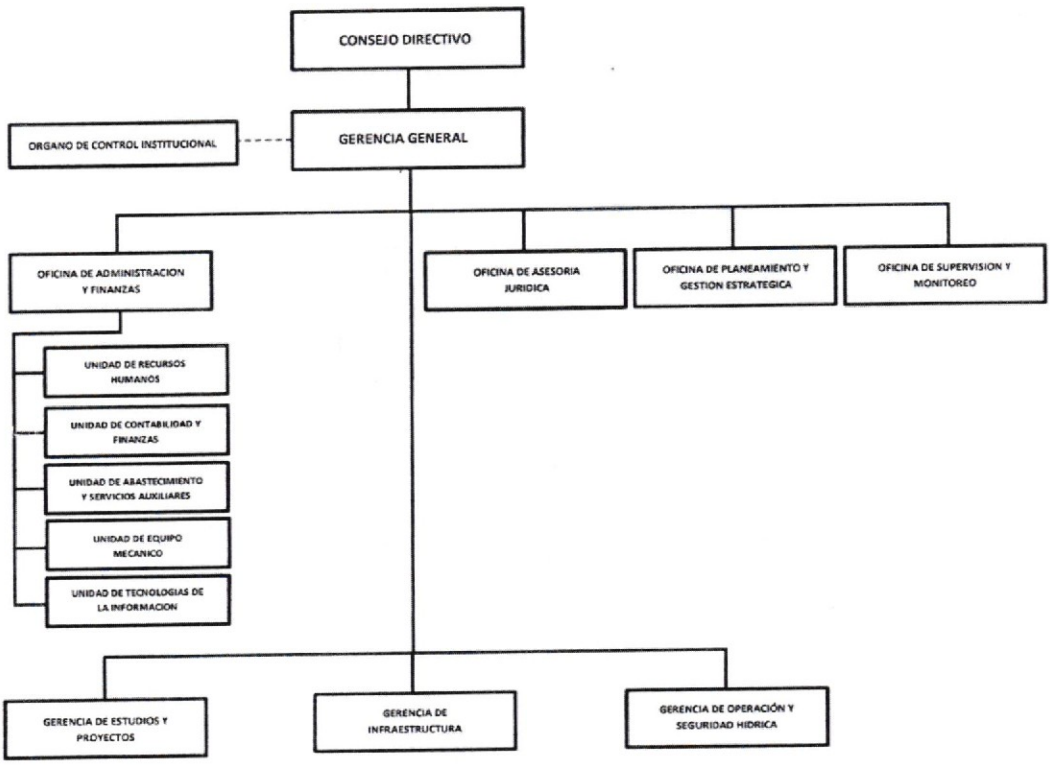
El servicio de control específico comprende el período de 10 de setiembre de 2019 al 15 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, es un órgano descentralizado de ejecución del Gobierno Regional de Tacna, constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Decreto Regional n.° 001-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, para los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, la casilla electrónica de asignación obligatoria se encontraba activada.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS MODIFICARON LA OBLIGACIÓN DE CONTRATISTA, SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 Y SUBSECUENTE PAGO A FAVOR DE CONTRATISTA SIN CUMPLIR LA PRESTACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍAS HDPE CONTRATADA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/140 395,72 POR LOS COSTOS ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD, POR LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la información y documentación referida a la ejecución del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019; derivado del procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2019-CS-CS-GRT-PET, *"Adquisición de suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisa HDPE" para la obra Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco*; y suscrito por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en adelante "Entidad", con la empresa Comercial Industrial Delta SA, en adelante "Contratista"; se evidenció que funcionarios viabilizaron que se incorpore en la misma la modificación de la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación; sin justificación técnica, ni legal "(...) y que cumpla la entidad con acarreo [traslado] de la tubería a pie de zanja de la obra", cuando dicha prestación correspondió ser ejecutada por el Contratista.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; además, lo dispuesto en las cláusulas n.°s 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

Lo evidenciado ocasionó que la Entidad desembolse S/140 395,72; por costos de traslado para la instalación de tuberías estructuradas HDPE y Lisas HDPE, en beneficio del Contratista.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial n.° 089-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio de 2018 **(apéndice n.° 59)**, el gerente general de la Entidad aprobó el Expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del canal Chiquitoma - Calleraco - Centro Poblado Totora - Candarave - Tacna, con un presupuesto total de S/8 700 681,23 bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del expediente técnico

Descripción de la meta	Monto (S/)
Costo directo	5 829 673,65
Gastos Generales (16.50%)	961 896,15
Utilidad (5.00%)	291 483,68
Sub Total	**7 083 053,48**
IGV (18%)	1 274 949,63
Costo total de obra	**8 358 003,11**
Supervisión de obras (4.1%)	342 678,12
Presupuesto Total de Proyecto	**8 700 681,23**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 089-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 16 de julio de 2018. **(apéndice n.° 59)**
Elaboración: Comisión de Control

Después, mediante Resolución Gerencial n.° 061-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril de 2019 **(apéndice n.° 60)**, se aprobó la actualización de costos y presupuestos bajo la modalidad de administración directa del proyecto Mejoramiento del Canal Chiquitoma - Calleraco - Centro Poblado Totora - Candarave - Tacna, con un presupuesto total de S/8 922 545,24 con un plazo de ejecución de 390 días calendario, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Actualización de costos y presupuestos del expediente técnico

Descripción de la meta	Monto (S/)
Costo directo	7 093 520,87
Gastos Generales	1 318 495,28
Presupuesto total	**8 412 016,15**
Supervisión de obras (7.20%)	510 529,08
Costo total de Proyecto	**8 922 545,24**

Fuente: Actualización de costos y presupuestos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2019.
Elaboración: Comisión de Control

El precitado Expediente técnico contempló entre otras partidas, las referidas al suministro e instalación de tuberías incluido el transporte **(es decir, el traslado)**; y, como parte de las metas físicas del proyecto se tenía la construcción de un canal cerrado de longitud 14 164,71 metros con tubería de HDPE desglosadas en las partidas descritas, conforme se detalla:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de línea de conducción del expediente técnico 2019

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado	P.U.	Parcial
03.03.00	**Línea de conducción a gravedad**				
03.03.01	Suministro e instalación de tubería HDPE Ø 400mm NTP ISO 21138	m	3 375,90	184,90	624 203,91
03.03.02	Suministro e instalación tubería HDPE Ø 500mm NTP ISO 21138	m	10 578,81	264,34	2 796 402,64
03.03.03	Suministro e instalación tubería HDPE ISO 4427 PE-100 DN=400mm	m	130,00	260,18	33 823,40
03.03.04	Suministro e instalación tubería HDPE ISO 4427 PE-100 DN=500mm	m	80,00	369,49	29 559,20
03.03.05	Transporte de tuberías para instalación	m	14 164,71	14,60	206 804,77
				Total	**3 690 793,92**

Fuente: Presupuesto de obra del Expediente técnico 2019.
Elaboración: Comisión de Control

Ahora bien, la ejecución de las partidas descritas en el **cuadro n.° 3** comprendían en su totalidad la adquisición de tuberías, y consecuentemente instalación de las mismas en la línea de conducción propuesta en los planos del expediente técnico y modificatorias, lo que involucró un trabajo especializado respecto a la unión de las tuberías a través del sistema de extrusión (soldadura) descritas en las especificaciones técnicas del Expediente técnico; asimismo, para la partida 03.03.05. Transporte de tuberías para instalación, se estableció la siguiente especificación técnica:

> "*DESCRIPCION.*
> *Consiste en el transporte desde el campamento (Almacén de Obra) hasta el lugar de la Obra donde se están ejecutando a diario los trabajos de Obra.*
> *El Contratista deberá de prever de insumos y accesorios para la protección y seguridad de los materiales que se van a trasladar.*
> *El Contratista será responsable del transporte de estos materiales durante su ejecución y desde que sale del almacén de obra.*
> *El traslado se plantea sea efectuado de forma manual, pudiendo ser trasladado con vehículos por las zonas de acceso más próximas a la línea de conducción (zona final de instalación).*"

En ese sentido, la partida 03.03.05 Transporte de tuberías para instalación **consistió en el traslado de las tuberías desde el campamento de obra (almacén de obra) hasta la zona donde se instalarían las tuberías HDPE.**

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 154-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 61)**, la Entidad aprobó el Expediente de contratación para la adquisición de suministro e instalación de Tuberías de Polietileno de Alta Densidad Estructuras HDPE y Tuberías Lisa HDPE, para la precitada obra; y convocó la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-GRT-PET, para la referida adquisición, **bajo el sistema de contratación a suma alzada**[1]. Como resultado del procedimiento de selección, con acta de fecha 14 de octubre de 2019, el Comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Comercial Industrial Delta SA (Contratista)".

Con fecha 8 de noviembre de 2019, conforme a los requisitos exigidos para perfeccionar el contrato, establecidos en el capítulo II del procedimiento de selección de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET **(apéndice n.° 5)**, **los que conforman y constituyen las reglas definitivas del citado procedimiento de selección, y por lo tanto, del Contrato que suscribe** el Contratista, presentó el Plan de soldadura *(protocolo de instalación y aseguramiento de la calidad de tuberías lisa HDPE, y procedimiento de trabajo para la instalación de tuberías de HDPE estructuradas)* **(apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, la Entidad y Comercial Industrial Delta SA. suscribieron el Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**, para la "*adquisición de suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisa HDPE para la obra*[2] *"Mejoramiento del Canal Chiquitoma - Calleraco""*, en adelante "*obra*" bajo el sistema de contratación de suma alzada, derivada de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET por el monto de S/3 642 391,00 y por un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario.

Cabe señalar, desde el inicio de ejecución del contrato, es decir desde el 9 de noviembre de 2019 hasta el 6 de mayo de 2022, el Contratista solicitó la suspensión de plazo de ejecución en cuatro (4) oportunidades, lo que generó ampliaciones de plazo; las cuales fueron aprobadas por la empresa Supervisora y la Entidad, y que finalmente modificó el plazo de ejecución de obra hasta 25 de julio de 2022[3] y como se aprecia en la Ficha técnica de la obra[4].

Hechos que se detallan a continuación:

1. DEL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PARA LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SU CONTRATACIÓN QUE INCLUYÓ EL TRASLADO PARA SU INSTALACIÓN

- **Del requerimiento hasta el otorgamiento de la buena pro**

 Con pedido de compra n.° 510 de fecha 25 de julio de 2019 **(apéndice n.° 7)**, se realizó el requerimiento de tuberías de polietileno de alta densidad (HDPE), para la obra según el siguiente detalle:

1 Conforme a lo establecido en el **artículo 35, Sistemas de Contratación, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, A suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las Especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (resaltado agregado)

2 Para la supervisión de citada obra, el pliego Gobierno Regional de Tacna, y el Consorcio Quality, en adelante "Supervisor", suscribieron el Contrato n.° 11-2019-GOB-REG-TACNA-PET2 de fecha 25 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 3)**.

3 Como se aprecia en la Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de febrero emitida por el Gobierno Regional de Tacna.

4 Contenida en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/3413-SCE-MRJV de 3 de octubre de 2024. **(apéndice n.° 54)**

Cuadro n.° 4
Requerimiento inicial de tubería HDPE

Ítem	Descripción	Und	Cantidades
1	Tubo de Polietileno de alta densidad (HDPE) para agua PE-100 SDR 26 PN 6 x 400 mm.	M	3 443,42
2	Tubo de Polietileno de alta densidad (HDPE) para agua PE-100 SDR 26 PN 6 x 500 mm.	M	10 790,39
3	Tubo de Polietileno de alta densidad (HDPE) para agua PE-100 SDR 26 PN 6 x 400 mm.	M	130,00
4	Tubo de Polietileno de alta densidad (HDPE) para agua PE-100 SDR 26 PN 6 x 400 mm.	M	80,00

Fuente: Expediente de contratación de Licitación pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, el 10 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación pública n.° 01-2019-GRT-PET, para la adquisición de suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tubería lisa HDPE para la obra, referido a los bienes descritos en el cuadro n.° 4.

Ahora bien, respecto a la instalación de referidas tuberías HDPE, las Bases integradas **(apéndice n.° 5)** del procedimiento de selección de Licitación pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, exigieron en el Capítulo III, requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de selección, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
> ***CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS TUBERIAS***
> *(...)*
> ***INSTALACIÓN Y SELLADO DE UNIÓN EN TUBERÍAS (...)***
> *(...)*
> *- El proveedor realizara los trabajos con su personal, lo cual debe ser considerado en su propuesta*
> *(...)*
>
> ***CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR***
> ***La Entidad se encargará de los siguientes trabajos:***
> - *Excavación de zanjas*
> - *Perfilado de paredes*
> - *Colocado de material seleccionado para cama de apoyo.*
> - *Relleno y compactado de la zanja.*
>
> ***El proveedor se encargará de los siguientes trabajos:***
> - ***Tubería puesta en pie de obra en diferentes puntos de acopio*** *(almacenes periféricos de obra) determinado por la Entidad y/o residencia de obra,* ***dicho traslado será asumido por el proveedor en su totalidad de gasto.***
>
> *(...)"* (resaltado agregado)

Posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2019, el Comité especial del procedimiento de Selección Licitación pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET otorgó la Buena pro a la oferta **(apéndice n.° 8)** presentada por la empresa Cidelsa, por el monto de S/3 631 464,09, el mismo que se representa:

Cuadro n° 5
Detalle de la oferta presentada por la empresa Cidelsa

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio
Ítem paquete	Suministro e Instalación de Tubería HDPE DI 400 MM NTP ISO 21138	Metro	3,443.42	3 631 464,09
	Suministro e Instalación de Tubería HDPE DI 500 MM NTP ISO 21138	Metro	10,790.39	
	Suministro e Instalación de Tubería HDPE NTP ISO 4427 PE-100 DN=400 MM	Metro	130.00	
	Suministro e Instalación de Tubería HDPE NTP ISO 4427 PE-100 DN=500 MM	Metro	80.00	

Fuente: Anexo n.° 06 "Precio de la oferta", de fecha 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control

Resulta importante exponer que, conforme al documento de presentación obligatoria, Anexo n.° 06 "Precio de la oferta", de fecha 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, el monto adjudicado incluyó *"los tributos, seguros, **transportes**, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborables conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar (...)"*, el mismo que ascendió al precio ofertado por el Contratista de S/3 631 464,09. (resaltado agregado).

- **De la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato**

Para ello, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Especifica, Condiciones Especiales del procedimiento de Selección **(apéndice n.° 5)** de las Bases integradas de la precitada licitación, exigieron como requisitos para perfeccionar el contrato, lo siguiente:

> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *h) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete (...).*
> *j) **Adjuntar Plan de soldadura** (planeamiento en procesos de fusión, termofusión o lo que corresponda).*
> *k) Adjuntar Plan de seguridad y salud en el trabajo*
> *(...)"*
> (resaltado agregado).

Al respecto, el día 6 de noviembre de 2019, la Entidad, a través de la Unidad de Tramite documentario recepciono el escrito s/n presentado y suscrito por el represente del área de Licitaciones del Contratista, de fecha noviembre de 2019 **(apéndice n.° 10)**, del cual se desprende:

> *"(...)*
> *Que habiendo sido favorecido con la Buena Pro y habiendo quedado consentida la misma. **Hacemos llegar la respectiva documentación para la elaboración del Contrato**:*
>
> 1. *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato*

2. *Código de Cuenta Interbancario*
3. *Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal de la Empresa*
4. *Copia de DNI del Representante Legal*
5. *Domicilio (...)*
6. *Detalle de los Precios unitarios del precio ofertado*
7. *Programación del Plazo de Entrega*
8. ***Plan de Soldadura (Planeamiento en procesos de fusión, termofusión o lo que corresponda)***
9. *Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo*
10. *Equipos de Seguridad y Salud en el Trabajo*
11. *Declaración Jurada de adecuación a los procedimientos implantados por la Residencia de Obra*
12. *Certificados de Habilidad del Personal Propuesto*

(...)"

(resaltado agregado)

Por lo que, acto previo a la suscripción del contrato, los documentos antes descritos son remitidos a la Gerencia General, y tramitada el mismo día 6 de noviembre de 2019, por dicha gerencia; estos son recibidos por la Oficina de Administración y Finanzas, y derivada con proveído y sello de visto bueno de jefatura, subsecuentemente, recibidas y derivadas por la Unidad de Logística, con sello de visto bueno de la jefatura que aparece a su reverso.

Es así que, de la revisión a la documentación para el perfeccionamiento de contrato, se observa el documento denominado: ***Plan de soldadura*** **(apéndice n.° 4)** que a su vez, contiene el documento denominado: ***Protocolo de instalación y aseguramiento de la calidad de tubería lisa HDPE*** **(apéndice n.° 4)**; ambos documentos son suscritos por el representante apoderado del Contratista, esto evidencia que el propósito fue establecer un sistema de trabajo que se aplicará para el procedimiento de unión de tuberías de polietileno y cuyo ámbito de aplicación y/o alcance **involucra específicamente al personal que forma parte del Contratista**, conforme se detalla:

*"**1. Objetivo:***

Desarrollar un sistema de trabajo que este de acuerdo a los estándares aplicables para trabajos de unión de tuberías de polietileno por el método de fusión a tope con el fin de cumplir las especificaciones técnico del proyecto en general

2. Alcance:

***Esta dirigido al equipo de trabajo encargado del servicio de instalación de tubería lisa HDPE de 400mm y 500mm PN5, incluyendo personal de apoyo y operador de equipo proporcionados por CIDELSA, que facilitaran las maniobras para la ejecución del servicio**. (...)*

3. Proceso de Termofusión:

3.1 Consideraciones para la fusión a tope

(...)

Manipulación de Tuberías durante el proceso de instalación

- *Se trasladará la maquina y equipos a zona de inicio de trabajo. Los tubos serán trasladados del lugar de apilamiento hacia la maquina utilizando equipos de levante complementarios con eslingas.*

 (...)
- *Las tuberías serán bajadas a la zanja previamente acondicionada con el apoyo de la excavadora."*

(Resaltado agregado)

En ese orden de ideas, el Protocolo de instalación y aseguramiento de la calidad de las tuberías HDPE **(apéndice n.° 4)**, cuyas actividades establecen los procedimientos a desarrollar desde el traslado de las tuberías hasta la zanja, y los procedimientos de reconocimiento de áreas de trabajo, limpieza de tubería, alineamiento de tubería, colocación y aseguramiento de tubos en equipo, refrentado de tubería, verificación de alineamiento, calefacción – fusión de contacto a tope, unión de soldadura para fusión, presión de retención e inspección visual, que se encuentran detallados en el citado protocolo, es de aplicación al Contratista, y que fue presentado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Aunado a lo anterior, el Procedimiento de trabajo para instalación de tuberías de HDPE estructuras del Plan de Soldadura **(apéndice n.° 4)**, también se evidencia las responsabilidades asumidas por el Contratista. Este señala:

"(...)
RESPONSABILIDADES
(...)
3.4 Técnico de apoyo

- ***Ayudantes proporcionados por CIDELSA***
- ***Realizar maniobras para acarreo y posicionamiento de tuberías.***
- *Realizar maniobras para el enroscado de tuberías.*
- *Limpieza en área de trabajo*
- *Construcción de plataforma y caballetes según requerimiento.*
- *Realizar las maniobras de izaje de tuberías para en coordinación con Técnico Líder para poder realizar el soldeo de las uniones roscadas de las tuberías.*
- ***Realizar los trabajos de habilitación del área de trabajo.***"

(...)"
(resaltado agregado).

De igual modo, para la instalación de tuberías de HDPE estructuradas, numeral 7. procedimiento de montaje de tuberías, conexiones y accesorios, subnumerales 7.1 y 7.3 Traslados y disposición de tuberías en zanja, presentados por el Contratista, para la suscripción del Contrato **(apéndice n.° 6)**, mediante escrito s/n, con fecha 6 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 10)**, se observa lo siguiente:

"(...)
7. PROCEDIMIENTO DE MONTAJE DE TUBERÍAS, CONEXIONES Y ACCESORIOS
7.1 Aspectos Generales

En el Proyecto durante la ejecución de los trabajos, el trabajo será realizado con asesoramiento por CIDELSA, (...) estos trabajos incluyen las maniobras para la conexión entre las secciones de tuberías

Referente al personal compuesto por ayudantes para el acarreo y roscado de tuberías, siempre deberán cumplir con los estándares y normas establecidos por CILDESA y el cliente, además de aquellas de implementación obligatoria proporcionadas por la legislación nacional o normativa internacional.

(...)
7.3 Traslados y disposición de tuberías en zanja

El traslado de la tubería deberá ser realizado por Cidelsa*. Se deberán disponer las tuberías secuencialmente de forma consecutiva. Esta se podrá realizar de dos maneras:*

- *Al lado de la zanja, siempre y cuando exista un espacio mayor a 10 m. y presente una superficie plana.*

- *Dentro de la zanja, de no existir superficie plana colindante a la zanja.*

Las tuberías se colocarán en un mismo sentido de tal manera que exista correspondencia entre la terminal "hembra" de tubería antecesora y el terminal "macho" de la tubería predecesora. Se debe tratar de dejar el menor espacio posible entre tuberías.

(...)" (resaltado agregado).

Al respecto, como se detalló en párrafos precedentes, el Contratista debió asumir los costos por el traslado de las tuberías hasta el almacén de obra, y además el traslado hasta los almacenes periféricos determinados por el residente de obra; sumado a ello, el contratista a través de Plan de soldadura **(apéndice n.° 4)**, documento solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(apéndice n.° 5)** y presentado a su vez por el contratista para la suscripción del contrato, asume la responsabilidad de trasladar las tuberías hasta la zona adyacente a la zanja o dentro de esta, vale decir, que corresponde al traslado desde el almacén de obra y/o almacén periférico determinado por el residente de obra, hasta la zona de instalación de tuberías (zanjas).

En tal sentido, según lo establecido en el Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET **(apéndice n.° 6)**[5], y las bases administrativas integradas **(apéndice n.° 5)** conformantes del mismo, el traslado de las tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tubería lisa HDPE, en cumplimiento a las obligaciones de las cláusulas del citado contrato, correspondió ser ejecutadas por el Contratista.

2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR LA ADQUISICIÓN Y SU INSTALACIÓN EN OBRA

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos a nombre del Contratista, se advirtió que las guías de remisión remitente, adjuntos a los mismos, consignaron como dirección punto de llegada, lo siguiente: "*Carretera s/n – Candarave – Candarave – Tacna*", no haciendo precisión, lugar o ubicación exacta del almacén donde se recibió las tuberías.

Al respecto, mediante carta n.° 019-2024-LIC de 26 de setiembre de 2024, el Contratista, ante requerimiento de la Comisión de Control, informó lo siguiente:

"Las determinaciones de los puntos de almacenamiento temporal fueron designadas por el PET, los mismos que fueron aproximadamente 3 zonas de acopio. A continuación:

- *El primero al inicio del tramo (campamento) aproximadamente en la progresiva 4+000 (Referencia colegio).*
- *El segundo aproximadamente en la progresiva 6+000 (casa pobladora).*
- *El tercer punto de acopio fue en zona cercana a la progresiva 10+000."*

Ahora bien, el Contratista ejecutó el suministro de las tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tubería lisa HDPE para la Obra, en dos (2) entregas; conforme de las guías

[5] *"(...)*
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

de remisión **(apéndice n.° 11)**[6] y conformidad[7], a partir del día 9 de noviembre de 2019 (días siguiente a la suscripción del contrato) efectuó la primera entrega de tuberías; asimismo, conforme a las guías de remisión **(apéndice n.° 12)**[8] y conformidad[9], efectuó la segunda entrega, a partir del día 24 de diciembre de 2019.

Con lo cual, se acredita que el suministro de tuberías se efectuó en las zonas de acopio del almacén de obra y/o periféricos, entre los meses de noviembre y diciembre de 2019; **no obstante, quedó pendiente el traslado de las tuberías hasta la zona de instalación de la mismas** (zanjas), tal como establece el contrato **(apéndice n.° 6)** y sus partes integrantes, que era obligación exclusiva del Contratista.

Asimismo, siendo que el traslado para la ejecución de la instalación de tuberías HDPE le correspondía al Contratista, esto a fin de garantizar la correcta ejecución de la prestación. De la revisión a los cuadernos de obra **(apéndice n.° 13)**, se desprende que las anotaciones efectuadas evidencian la utilización mano de obra de la Entidad (personal) **el cual no formó parte del Contrato**; tanto de residente de obra en dicho periodo[10] (asientos n.os 204, 208 y 213), en conjunto con el Supervisor autorizan el traslado de tuberías HDPE del lugar de apilamiento (almacenes) a pie de zanja de la obra, que iniciaron el 24 de noviembre de 2019, y culminaron el 24 de diciembre de 2019, conforme a las anotaciones en los asientos n.os 206, 216, 217, 225, 228, y 346 **(apéndice n.° 13)**, según se muestra:

Cuadro n.° 6

Asientos del cuaderno de obra referido al traslado de tuberías HDPE

Asiento	Folio	Tomo	Fecha	Suscribe	Anotación
204	7	III	30/11/2019	Supervisor de obra	*"Se corrobora que se está trayendo las tuberías estructuradas y tuberías lisas por parte del ganador del proceso una vez verificado las especificaciones técnicas se autoriza el traslado de la tubería para su posterior instalación. Observación: se deja constancia que el Proyecto especial Tacna (PET) ni la residencia de obra comunicaron a la supervisión el día y hora de la realización de las pruebas a las tuberías en tal sentido la supervisión de obra no participo de dichas pruebas que realizaron."*

6 Anexado al comprobante de pago n.° 000033 de fecha 20 de enero de 2020 (primera entrega) **(apéndice n.° 29)**, son: Guía de Remisión n.° 007-0016055 de 24 de noviembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016056 de 24 de noviembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016057 de 24 de noviembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016082 de 3 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016083 de 3 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016090 de 3 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016092 de 3 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016094 de 5 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016096 de 5 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016098 de 5 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016105 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016107 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016109 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016113 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016196 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016120 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016121 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016122 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016123 de 6 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016124 de 6 de diciembre de 2019, y Guía de Remisión n.° 007-0016125 de 6 de diciembre de 2019.

7 Mediante el Informe n.° 0220-2019-GRT-PET-GI-MCCH/CAP de fecha 18 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 28)**

8 Anexado al comprobante de pago n.° 000139 de fecha 14 de agosto de 2020 (segunda entrega) **(apéndice n.° 32)**, son: Guía de Remisión n.° 007-0016133 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016138 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016143 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016151 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016152 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016157 de 18 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016159 de 12 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016169 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016170 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016180 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016183 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016184 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016185 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016187 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016188 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016190 de 23 de diciembre de 2019, Guía de Remisión n.° 007-0016197 de 23 de diciembre de 2019, y Guía de Remisión n.° 007-0015049 de 23 de diciembre de 2019.

9 Mediante Informe n.° 012-2020-GRT-PET-GI-MCCH.ECA de fecha 30 de julio de 2020 **(apéndice n.° 31)**.

10 Carlos Apaza Poma (12/06/2019 hasta 31/12/2019)

Asiento	Folio	Tomo	Fecha	Suscribe	Anotación
206	11	III	02/12/2019	Residente de obra	*"En cuanto al traslado de tuberías desde los almacenes periféricos se realiza con mayor cantidad de personal con relación al expediente técnico en análisis precios unitarios lo cual generará adicional de presupuesto (…)"*
208	13	III	03/12/2019	Residente de obra	*"(…) se pone de conocimientos supervisión que la tubería HDPE se valoriza al suministro y no la instalación."*
213	17	III	05/12/2019	Supervisor de obra	*"(…) Con respecto a la partida 03, 03,01 y 03,03,02 efectivamente se corrobora que solamente es el suministro mas no la instalación"*
216	21	III	07/12/2019	Supervisor de obra	*"Se verifico que se está realizando el traslado de la tubería estructurado HDPE con personal de la obra, esto genera retraso en la ejecución de otras partidas (…)"*
217	23	III	09/12/2019	Supervisor de obra	*"(…) En este dia se verifico que se continua transportando la tubería HDPE con personal de la obra, señalando que al hacer se deja de realizar otras partidas se recomienda que se contrate mas personal. Se recomienda colocar más personal en la excavación y perfilado en material suelto, así como también en la excavación y perfilado de roca suelta para mejorar el avance y que actualmente la tubería HDPE está siendo transportada hacia las zanjas para su instalación (...)"*
225	32	III	13/12/2019	Supervisor de obra	*"Se verifico que se continúa transportando tubería HDPE estructurada por personal de la obra. Se verifico los niveles del perfilado de la zanja para la tubería quedando conforme (…)"*
228	34	III	16/12/2019	Supervisor de obra	*"(…) Se verifico que la tubería HDPE estructurada viene siendo transportado por personal y esto genera retrasos para que se instale la tubería transportada, se recomienda realizar una modificatoria del presupuesto analítico de gastos recortando los bienes y servicios innecesarios y aumentarlo en mano de obra (personal) para que se pueda contratar más personal (...)"*
346	50	III	31/12/2020 [31/12/2019]	Supervisor de obra	*"(…) Se verifico lo mencionado por el residente de obra en el asiento 345 en lo que señala que las tuberías HDPE lisa y estructurada 400mm y 500mm efectivamente se encuentra en los almacenes periféricos de la obra en su totalidad asi como también se verifico que gran cantidad de la tubería se encuentra colocada a pie de la zanja para ser utilizada en la instalación."*

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 13)**
Elaboración: Comisión de Control

Estas anotaciones evidencian que durante la ejecución de la primera y segunda entrega de tuberías HDPE, suministrados por el Contratista fueron autorizadas por el residente[11] de la obra para efectuar el traslado de tuberías HDPE desde los almacenes de la obra hasta el pie de zanja, **obligación que correspondió ser ejecutado por el Contratista**; aunado a ello, precisa el Supervisor "*en cuanto al traslado de tuberías desde los almacenes periféricos se realizó con mayor cantidad de personal con relación al expediente técnico en análisis de precios unitarios lo cual generará adicional de presupuesto*", complementando a dicho asiento el uso de recursos conforme lo programado en el análisis de precios unitarios del expediente inicial: **personal obrero**, volquete volvo, camión baranda entre otros.

[11] Carlos Apaza Poma (12/06/2019 hasta 31/12/2019)

- **De la circularización al Contratista en torno a la entrega y traslado de tuberías**

Por lo expuesto, y según las Bases integradas **(apéndice n.° 5)**, correspondía a la Entidad, ejecutar los trabajos de excavación de zanjas, perfilado de paredes, colocado de material seleccionado, y consecuente relleno y compactado de zanja; y con **respecto a las obligaciones del proveedor**, el Capítulo III requerimiento, de la Sección Especifica Condiciones Especiales del procedimiento de selección **(apéndice n.° 5)**, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, señala:

> *"(...)*
> ***El proveedor se encargará de los siguientes trabajos:***
> - ***Tubería puesta en pie de obra en diferentes puntos de acopio*** *(almacenes periféricos de obra) determinado por la Entidad y/o residencia de obra,* ***dicho traslado será asumido por el proveedor en su totalidad de gasto.***
>
> ***VI. LUGAR DE ENTREGA***
> ***La entrega del bien será puesta en obra, en el almacén de la obra*** *(...), de acuerdo a un cronograma de entrega.*
> *(...)"*
> (Resaltado agregado)

En ese orden de ideas, las Bases integradas **(apéndice n.° 5)** contemplaron que el proveedor debe entregar las tuberías en el almacén de obra según el cronograma de entrega, asimismo, también **se estableció como obligación del proveedor el traslado de las tuberías hacia pie de obra en diferentes puntos de acopio** (almacenes periféricos) determinados por la Entidad y/o residencia de obra; en ese sentido, se entendió como una prestación adicional a la entrega de las tubería en el almacén de obra, lo referida al traslado de las tuberías a pie de obra en puntos de acopio determinado por el residente de obra, cuyos costos serían asumidos únicamente por el proveedor, es decir el Contratista.

Además, lo descrito en las Bases integradas **(apéndice n.° 5)**, señaló que la Entidad y/o residente de obra determinará los diferentes puntos de acopio, no habiendo precisión o limitación en cuanto a la cantidad de puntos de acopio que pudo extenderse a lo largo de la línea de conducción.

Sobre el particular, con Carta n.° 017-2024-LIC de fecha 7 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 14)**, remitido por el Contratista, respecto a la obligación de ejecutar el traslado de tuberías para la instalación en obra, se verificó de la **respuesta obtenida del Contratista**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto procedemos a aclarar que, según lo dispuesto en las Bases de la Licitación, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, el alcance de los trabajos con respecto al suministro a cargo de CIDELSA, comprendía entregar el material en pie de obra en los diferentes puntos de acopio determinados por la Entidad y/o residencia de obra, los mismos que consistían en* ***almacenes periféricos de obra****, lo cual efectivamente se realizó en cada una de las entregas, asumiendo totalmente el gasto de dichos traslados" "Igualmente, debemos aclarar sobre este punto, que no era parte del alcance de CIDELSA trasladar el material objeto de suministro a pie de zanja, la misma que se encontraba a varios kilómetros de la ubicación de los almacenes periféricos antes mencionados."*

Además, con Carta n.° 019-2024-LIC de fecha 26 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15)**, el Contratista expreso, que los puntos de almacenamiento fueron designados por la Entidad, estos fueron:

> *"(...)*
> - *El primero al inicio del tramo (campamento) aproximadamente en la progresiva 4+000 (Referencia colegio)*
> - *El segundo aproximadamente en la progresiva 6+000 (casa de pobladora)*
> - *El tercer punto de acopio fue en una zona cercana a la progresiva 10+000.*
>
> *(...)"*

Sobre el particular, conforme se exigido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, señaladas en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, de la Sección Especifica, Condiciones Especiales del procedimiento Selección, de las Bases integradas **(apéndice n.° 5)** de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET aprobado por la Entidad, señala:

> *"(...)*
> ***IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TUBERÍAS ESTRUCTURADAS HDPE Y LISAS DE HDPE***
> ***(...)***
> ***Almacenamiento***
> *Todos los materiales han de ser cuidadosamente inspeccionados en el momento de la entrega y cualquier defecto deberá ser notificado de inmediato.*
> ***Todas las pilas de tubo estarán colocadas en terreno firme y liso*** *que pueda soportar el peso de los tubos y de la maquinaria de alzado*
> *(...)*
> *Deberán estar adecuadamente acuñados para evitar movimientos.* ***Los tubos se almacenarán*** *con maderas intermedias, lejos de fuentes de calor y protegidos de robos y vandalismos, daños accidentales o contaminación.*
> *(...)"*
> (resaltado agregado)

Esto es concordante con lo indicado en el documento para el perfeccionamiento de contrato, Protocolo de instalación y aseguramiento de la calidad de tubería lisa HDPE del "*Plan de soldadura*" **(apéndice n.° 4)**, suscrito por el representante apoderado del Contratista, a través del cual el Contratista manifiesta, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2. Alcance:***
> *Está* ***dirigido al equipo de trabajo encargado del servicio de instalación*** *de tuberías lisa HDPE [es decir, Cidelsa] (...)* ***incluyendo personal de apoyo y operador de equipo proporcionado por CIDELSA*** *que facilitaran las maniobras para la ejecución del servicio*
> *(...)*
> *(...)*
> ***3. Proceso de termofusión***
> ***3.1. Consideraciones para la fusión al tope***
> *(...)*
> ***Manipulación de tuberías durante el proceso de instalación***
> - *Se trasladará la maquina y equipos a zona de inicio de trabajo.* ***Los tubos serán trasladados del lugar de apilamiento*** *hasta la maquina utilizando equipos de levante complementario con esligas*
>
> (resaltado agregado)

Por lo que, si corresponde y forma parte del alcance del objeto del Contrato **(apéndice n.° 6)**, que el Contratista ejecute el traslado de tuberías HDPE, a pie de zanja, desde los lugares de apilamiento, **es decir su almacenamiento**; más aún, que dicha actividad si había sido identificada y planificada por el propio Contratista para ejecutar la instalación de las tuberías HDPE en cuestión.

3. DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA, DE EJECUTAR EL TRASLADO DE TUBERÍAS.

- **Trámites previos a la aceptación de la entidad para modificar al Contrato.**

A través de Carta n.° 003-2019-LIC[12] de fecha 9 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 18)**, el Contratista[13] remitió con atención a la Gerencia General de la Entidad, la solicitud de "*Falta de Frentes de Trabajo y Condiciones para el Inicio de los Trabajos de Sellado de tuberías*", señalando:

> "*(...) el día lunes 09/12/2019 se debió de iniciar con los trabajos de sellado de tuberías, sin embargo, esto no pudo darse debido a que en la obra no se cuentan con las condiciones para ello (...)*" motivo por el cual a través de dicho documento solicito que la Entidad evalúe la propuesta de suscripción de adenda al contrato, "*(...)*
>
> ***Acarreo de Tuberías a pie y a lo largo de zanja***
> *Se ha podido verificar que han iniciado con el izaje vertical de tuberías que han sido entregadas en vuestros almacenes; sin embargo, a la fecha* [09/12/2019] ***no se ha logrado acarrear las tuberías*** *a pie de zanja de manera continua (...)."*
>
> Asimismo, **señalo**: *"(...) para poder lograr el sellado de (...) tuberías en los plazos contractuales, se requiere que nos habiliten de manera diaria aprox. 320 metros lineales de acarreo de tuberías (...)"*
> (resaltado agregado).

Además, el Contratista[14] remitió la Carta n.° 008-CID/GRTPET/01/2024[15] de fecha 10 de enero de 2020 **(apéndice n.° 19)**, dirigida a la Entidad, con el asunto: "*solicitud de ampliación de plazo*"; solicitud que fue remitido a la Gerencia General, el mismo día.

> En dicha carta, el Contratista señaló:
>
> "*(...) habiéndose suministrado el 100% de las tuberías, tanto del 1er tramo así como también del 2do tramo dentro de las fechas establecidas según el contrato, (...) según las condiciones necesarias que en el párrafo siguiente detallamos, lo cual constituye impedimento para realizar los trabajos de instalación de las tuberías suministradas.*
>
> *Cabe señalar que para dar inicio a los trabajos de instalación, se requiere que el terreno cumpla las condiciones que se detallan a continuación:*
>
> - *Perfilado y retiro de piedras de la zanja*
> - *Capa de arena de apoyo*
> - ***Acarreo de tuberías***.

[12] Mediante oficio n.° 000457-2024-CG/OC3413 de 6 de noviembre de 2023, se solicitó a la Unidad de Archivo Técnico copia auntenticada del citado documento, sin embargo, a través del informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024, dicha unidad remitió copias simples **(ver apéndice n.° 18)**

[13] A través de su representación, el área de Licitaciones.

[14] A través de su representación, el área de Licitaciones.

[15] Mediante oficio n.° 000457-2024-CG/OC3413 de 6 de noviembre de 2023, se solicitó a la Unidad de Archivo Técnico copia auntenticada del citado documento, sin embargo, a través del informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024, dicha unidad remitió copias simples **(ver apéndice n.° 18)**

(...) transcurrido 33 y 13 días calendario del 1er y 2do tramo, respectivamente, sin que se cuente hasta la fecha con las condiciones necesarias para la instalación de las tuberías suministradas, (...)
(resaltado agregado).

Así también, remitió la Carta n.° 009-CID/GRTPET/01/2024 [16] de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 20),** dirigida a la Entidad, con el asunto: *"reiteramos solicitud de ampliación de plazo contractual";* solicitud que fue remitido a la Gerencia General, el mismo día**.** En dicha carta, el Contratista señaló:

"(...) conforme comunicamos en nuestra carta anterior (...) habiéndose suministrado el 100% de las tuberías, tanto el 1er tramo así como también del 2do tramo dentro de las fechas establecidas según contrato.
(...)
Cabe señalar que para dar inicio a los trabajos de instalación, se requiere que el terreno cumpla las condiciones que se detallan a continuación:
- *(...)*
- ***Acarreo de las tuberías a pie de zanja.***

(...)"
(resaltado agregado)

Conforme se ha expuesto, las solicitudes del Contratista se basaron sobre la necesidad de contar con frente de trabajo de excavado de zanjas, para efectuar la instalación de las tuberías HDPE, objeto del Contrato suscrito con la Entidad; además, contar con el traslado de tuberías a pie de zanja; no obstante, conforme a las Bases de la Licitación Pública (LP) n.° 01-2019-CS-GRT-PET, que son parte integrante del Contrato, y la documentación presentada por el Contratista , para el perfeccionamiento de este, precisaron que dicho trabajo le corresponde ser ejecutadas por el Contratista.

Al respecto, el residente de la obra[17], y a su vez, área usuaria, el día 27 de enero de 2020, fecha que, según la cláusula quinta del Contrato, **plazo de la ejecución de la prestación**, el Contratista estaba en la obligación de cumplir con el suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisas HDPE para la Obra; emitió y suscribió el Informe n.° 010-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF 2020 **(apéndice n.° 21)**, y el Informe n.° 011-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF2020 **(apéndice n.° 22)**, ambos dirigidos a Fermín Garnica Tello, gerente de Infraestructura; mediante el cual solicita la adenda al citado Contrato, no obstante, en el marco de **ampliación de plazo de ejecución del Contrato**, para ello, expreso:

Informe n.° 010-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF (**apéndice n.° 21**)

"(...)
Según contrato se indica que el pazo de instalación y sellado de la primera y segunda entrega (...) pero no fue así, por dos razones:

1. *La ejecución física hasta diciembre de 2019 se encuentra atrasada respecto a lo programado en el Plan de Trabajo I – 2019, ocasionado que, a la fecha de emisión del presente informe, aun no se logró cumplir con la entrega de zanjas excavadas perfiladas y una cama de material fino como se indica en las especificaciones técnicas del expediente técnico para esas partidas y,*

[16] Mediante oficio n.° 000457-2024-CG/OC3413 de 6 de noviembre de 2023, se solicitó a la Unidad de Archivo Técnico copia auntenticada del citado documento, sin embargo, a través del informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024, dicha unidad remitió copias simples **(ver apéndice n.° 18)**
[17] Arnold Igor Berrios Flores (10/01/2020 hasta 13/07/2020)

2. *El avance físico de la obra del presente año [2020] se vio afectada por la paralización suscitada desde el 1 al 12 de enero de 2020 por intensas lluvias y la paralización que inicia a partir de hoy; solicitados mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°366 del 25.01.2020 por esta Residencia por motivos de intensas lluvias.*

(...) habiéndose transcurrido los días con los problemas descritos (...) estar a puertas de concluir el plazo del contrato N°12-2019-GOB.REG.TACNA-PET (27/01/2020), no presentarse condiciones necesarias para la instalación de las tuberías suministradas y no haberse realizado la instalación, es necesario ampliar el plazo del contrato (...).
(...)"

Así también, expresa:

- *(...) esta residencia ve conveniente la paralización de obra por motivo de intensas lluvias (...), por ende, una posible fecha de entrega de frente a la empresa CIDELSA lo cual conlleva a condicionar el reinicio de la contratación a solicitud de la residencia.*

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La deficiente programación de actividades del residente del 2019, (...) ocasionó retrasos en la ejecución física de la obra, no dejando frente para la instalación de las tuberías HDPE. (...)*
- *(...) para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y así poder cumplir con las metas programadas y no se vea perjudicado el avance de la Obra, (...) se recomienda (...) formular la Adenda de Ampliación de plazo al contrato N°12-2019-GOB.REG.TACNA-PET.*

<u>Informe n.° 011-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF</u> (apéndice n.° 22)

"(...)
Con asiento N°366 de Residencia con fecha 25/1/2020 quien suscribe ve por conveniente paralizar las actividades en obra por causas de las intensas lluvias que se vienen cayendo en la zona, esta paralización se hace efectiva desde el 27/01/2020 hasta el pare de temporada de lluvias, aproximadamente al 31 de marzo de 2020.

Con asiento N°367 de Supervisión autoriza la suspensión temporal de los trabajos físicos por un tiempo indefinido hasta que los eventos presentados concluyan ya que las intensas lluvias impiden que se puedan realizar trabajo alguno con el personal
(...)"
Se sugiere generar adenda de paralización al contrato de Consorcio Quality por tiempo definido
(...)"

Como se aprecia, de los informes presentados por el residente de obra, se consideró la necesidad de **<u>paralizar la ejecución de la obra</u>**, por consiguiente, la ampliación de ejecución del Contrato con el Contratista, por temporada de lluvias, a partir de 27 de enero de 2020; aspecto que, según lo señalado por el residente y la Supervisión, el Contratista se imposibilitaba de ejecutar la instalación "adecuada", de las tuberías HDPE. Este hecho es registrado con la anotación en el cuaderno de obra (asiento n.° 367) **(apéndice n.° 13)**, del cual se desprende: *"(...) con respecto a la propuesta de Adenda al contrato N° 12-2019-GOB.REG.TACNA (...) solicitada por el Residente esta supervisión APRUEBA y AUTORIZA la elaboración de dicha ADENDA (...) LA UNION [de las tuberías] SERA EFECTUADA CON PERSONAL (...) EN LAS CONDICIONES CLIMATICAS Y TEMPERATURAS DE INSTALACION ADECUADAS (...)".*

Por consiguiente, la suscripción de la Adenda n.°1 **(apéndice n.° 23)** al Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET **(apéndice n.° 6)**, en atención al pedido del residente de obra y la Supervisión estaba basado en una ampliación de plazo por paralización de la obra, y **en ningún extremo se menciona alguna incorporación o aclaración, que modifique las obligaciones del Contratista**, para que la Entidad tenga que efectuar el traslado de las tuberías a pie de zanja; más aún cuando esta era una obligación que correspondía ser cumplida al Contratista.

Por su parte, **German Garnica Tello**, gerente de Infraestructura, emitió y tramitó el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 24)**, dirigido Carlos Eduardo Arteta Valderrama, jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo; a través del cual, en atención a las solicitudes presentadas por el residente de obra, dio la opinión siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, considerando que el CONTRATO N°12-2019-GOB.REG.TACNA-PET suscrito con CIDELSA concluye el 27.01.2020 soy de la opinión que se debe suscribir la Adenda pertinente a la brevedad posible. Motivaciones adicionales para la suscripción de la Adenda son la siguientes:*
> *a) 1ra. Paralización de obra: de 01.al 12.01.2020.*
> *b) La instalación de la tubería por parte del proveedor no ha sido posible porque el anterior residente de obra no tuvo zanja acondicionada.*
> *(...)"*

El citado Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 24)** es atendido por **Carlos Eduardo Arteta Valderrama,** jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, para ello, emitió y tramitó el Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA[18] de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 25)**, dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; del contenido del referido oficio, se desprende la opinión siguiente:

> *"(...) La Empresa CIDELSA manifiesta la carencia de frentes de trabajo y condiciones para el trabajo de sellado de tuberías (...). Además (...) para el inicio de los trabajos de la instalación de las tuberías para la obra, la Empresa CIDELSA, solicitó el cambio del profesional técnico para la instalación de la tubería HDPE Estructuradas y Lisa (...)."*
>
> *(...) solicita la suscripción de una Adenda en virtud a ampliación u otro que correspondiera **por paralización de sus labores en obra** (...); por lo que solicito su opinión y pronunciamiento, **de ser necesario la adenda, se considera pertinente la suscripción de la firma de las partes**.*
> (resaltado agregado).

Ahora bien, de la revisión a los documentos antes mencionados, no se aprecia el análisis ni la evaluación a los documentos contractuales que justifiquen la necesidad de suscribirse la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** al Contrato n.° 12-2019-GOB-REG-TACNA-PET **(apéndice n.° 6)**, que fuese diferente al pedido de ampliación de plazo por la falta de preparación de zanjas de anclaje y cama de arena para la instalación de tuberías.

- **De la aceptación de la entidad para modificar la obligación del contratista, se asumir costos por traslados de tuberías.**

En relación a lo anterior, las solicitudes presentadas por el Contratista, para que la Entidad efectúe lo correspondiente a la ejecución de los trabajos de traslado de las tuberías a pie de zanja, pese a dicha prestación, conforme a lo expuesto previamente, le correspondía al Contratista, a través de

[18] Adjunto al mismo, la Carta n.° 003-2019-LIC **(apéndice n.° 18)**; y el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REF.TACNA **(apéndice n.° 24)**

Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020, **(apéndice n.° 25)**, que refirió el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 24)**, dirigido a **Julio Néstor Huanca Vilca**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que únicamente se sustentaban que se elabore una adenda en merito al plazo de ejecución, por paralización de la obra; más no alguna aclaración de las obligaciones que debía cumplir el Contratista; sin embargo, adicionó sin contar con justificación técnica ni legal la modificación a una de las obligaciones, que era de obligatorio cumplimiento del Contratista; el citado jefe de Asesoría Jurídica, emitió y tramitó el Oficio n.° 014-2020-OAJ-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 26)**.

Así que, de la revisión al contenido del citado oficio, emitido por **mencionado** jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que, no definió de manera justificada la aclaración o modificación en la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** del Contrato ***"(...) que cumpla la entidad con acarreo de la tubería a pie de zanja (...)"*** cuando las bases de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, que son parte integrante del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET **(apéndice n.° 6)** precisaron que dicha prestación le corresponde realizar al proveedor (Contratista), sin embargo, proyecta y eleva adjuntó al Oficio n.° 014-2020-OAJ-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 26),** la *"propuesta de adenda aclaratoria en cuanto al plazo de ejecución de la prestación efectos de que la oficina de Contrataciones proceda con la visación y firma de contrato"*.

Al respecto, artículo 160° (Modificaciones al Contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las modificaciones cumplen con requisitos y formalidades, entre estos, la referida a la emisión de informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; asimismo, que en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

Sobre el particular, la Adenda n.°1, con la cláusula del citado Contrato modificado, describe:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA.***
> *LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA Por la presente* ***Adenda Nro. 01, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recurso Hídricos de Tacna, y de otra parte COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA.***
>
> ***a)*** *Acuerdan, según las reglas de la buena fe y común intención de ACLARAR la* ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN****, conforme a los antecedentes expuesto en la cláusula precedente, con la finalidad de integrar en la misma,* ***EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE COMPUTA DESDE EL DIA SIGUIENTE DE HABER SUSCRITO EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y PARA LA INSTALACIÓN DESDE EL DÍA SIGUIENTE QUE CUMPLA LA ENTIDAD CON EL ACARREO DE LA TUBERÍA A PIE DE ZANJA****, (...) a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones establecidas en el contrato* ***(...)"***
> (subrayado agregado).

Bajo dicho contexto, la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)**, es remitido por el **Julio Néstor Huanca Vilca**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al despacho de la Gerencia General, dirigido al gerente general, **Richard Henry Peñaranda Pacho;** el cual es recibido con *registro* 740 de 28 de

enero de 2020, y derivado *"su atención y fines"* a la Oficina de Contrataciones [Unidad de Logística].

Al respecto, de la revisión al documento anexo a la precitada adenda **(apéndice n.° 23)**, se evidenció la consignación del *visto bueno* (firma y sello) del jefe de la Unidad de Logística, del mismo modo, la adenda es visada por **Fermín Garnica Tello**, gerente de Infraestructura[19]; **Carlos Eduardo Arteta Valderrama**, jefe de la Oficina de Supervisión y Mantenimiento; y **Julio Néstor Huanca Vilca**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Por lo que, los mencionados funcionarios validaron e hicieron suyo el contenido de la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)**.

Cabe señalar que, no se advierte que ninguno de los funcionarios inobservó la aclaración o inserción de la modificación a las condiciones del plazo de ejecución del Contrato, por el contrario, visaron la adenda haciendo suyo la adenda proyectada por del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; contrariamente que los mismos funcionarios quienes emitieron pronunciamiento y motivaron técnicamente para que se pueda emitir la adenda.

Resulta importante exponer, que de la revisión a los documentos contenidos en el expediente de contratación se tiene el "*cargo*" de recibido de la propuesta de adenda, el cual evidenció que para la visación, esta es derivada y recibida por la Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Mantenimiento; y la Oficina de Asesoría Jurídica el día 28 de enero de 2020 "*para la visación correspondiente*", e inmediatamente, el mismo día, es derivada y recibida por la Gerencia General para la firma respectiva.

Imagen N° 2
Cargo de visación, anexado a la Adenda n.° 01



Fuente: Expediente de Contratación

[19] A través de la Carta n.° 32-2024-F-GARNICA/CONSULTOR RH de fecha 23 de setiembre de 2024, que anexa la carta n.° 21-2024-F-GARNICA/CONSULTOR RH **(apéndice n.° 16)**, señaló que el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA **(apéndice n.° 24)**, y el Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA **(apéndice n.° 25)**, y el asiento n.° 367 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 13)** los que tuvo conocimiento y fueron sustento, para la visación de la adenda.

Finalmente, **Richard Henry Peñaranda Pacho**[20], en su condición de gerente General de la Entidad suscribió la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)**, con fecha 28 de enero de 2020, con el representante legal del Contratista, contando con los antecedentes citados en la adenda, y la consignación de los *vistos buenos* de los funcionarios antes mencionados; y en cuyo contenido se modifica la cláusula quinta del Contrato, respecto al plazo de ejecución previo del Contrato; no obstante, se inserta términos que modifican las condiciones para la instalación de las prestaciones, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que las causales señaladas por el Contratista según lo señalado por residente y la supervisión de obra, respectivamente corresponde a la paralización de la obra. Por lo tanto, el jefe de la Unidad de Logística, **Fermín Garnica Tello**[21], **Carlos Eduardo Arteta Valderrama**[22], y **Julio Néstor Huanca Vilca**[23], asimismo, **Richard Henry Peñaranda Pacho**[24], viabilizaron la aprobación de la modificación al Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET **(apéndice n.° 6)** de 8 de noviembre de 2019, hecho que ha permitido que el Contratista, no cumpla con la obligación de ejecutar la actividad de traslado de tuberías para la obra, actividad que consecuentemente es asumido por la Entidad.

4. DEL PAGO AL CONTRATISTA POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS ESTRUCTURAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE

Conforme a lo estipulado en el Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**, se suscribieron las siguientes clausulas al contrato:

> **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**
> *"(...)*
> *El monto total del presente contrato asciende a (...) 3 631,464,09 soles, que incluye todos los impuestos de Ley.*
> *(...)*

20 A través de la Carta n.° 06-2024-RHPP de fecha 1 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 17)**, el citado funcionario contesto que para la suscripción de la Adenda n.° 1, se justificó con los antecedentes expuestos en el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA **(apéndice n.° 24)**, y el Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA **(apéndice n.° 25)**, y el asiento n.° 367 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 13).**

21 Mediante la Resolución Gerencial n.° 222-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 64)**, se le designó a partir del 19 de diciembre de 2019, el cargo de Gerente de Infraestructura, y mediante la Resolución Gerencial n.° 1589-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 64)**, se dio por concluida su designación a partir del 12 de octubre de 2020. El Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65),** respecto al **Gerente de Infraestructura,** cita textualmente: *"4. Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, adendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Tacna (PET)", "5. Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de obras públicas y por encargo relacionados con la ejecución de obras de su competencia", "7. Programar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obras".*

22 Mediante la Resolución Gerencial n.° 224-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 64)**, se le designó a partir del 20 de diciembre de 2019, el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, y mediante la Resolución Gerencial n.° 158-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 64),** se dio por concluida su designación a partir del 12 de octubre de 2020. El Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006- G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65),** respecto al **Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo**, cita textualmente: *"6. Emitir opiniones técnicas cuando sea requerido sobre los planes de trabajo, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Contratos y otros documentos afines.", y "7. Verificar y controlar durante la ejecución de la Obra el correcto cumplimiento de los diseños, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Contratos y otros documentos afines.".*

23 Mediante la Resolución Gerencial n.° 023-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 1 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 64)**, se le designó a partir del 1 de febrero de 2019, el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Juridica, y mediante la Resolución Gerencial n.° 283-2022-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 2 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 64)**, se dio por concluida su designación a partir del 2 de diciembre de 2022. El Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65),** respecto al **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,** cita textualmente: *"1. Responsable de conducir la Oficina de Asesoría Juridica del PET", "12. Asesorar y apoyar en la elaboración de los Contratos de Obras, (...) y otros instrumentos contractuales."*

24 Mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 726-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 64)**, se le designó a partir del 17 de diciembre de 2019, el cargo de Gerente General del Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, y mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 64)**, se dio por concluida su designación a partir del 1 de diciembre de 2021. El Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006- G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65)**, respecto al **Gerente General**, cita textualmente: *"6. Aprobar y suscribir los correspondientes contratos de Concursos de Precios, de Méritos y Licitaciones.".*

*Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, **transporte,** inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos labores conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación (...)* (resaltado agregado).

Asimismo, en el citado Contrato se estableció:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PERIODICOS.

- *60% por suministro de tuberías de acuerdo a la cantidad de tubos entregados*
- *40% por instalación en zanja, proceso de unión o juntas y de acuerdo a la valorización de la instalación de la tubería, que puede ser de forma mensual.*

(...)"

En esa línea, durante la ejecución del precitado Contrato, la Entidad recibe dos (2) conformidades de suministro de tuberías; y siete (7) valorizaciones por la instalación de los mismos. Contando estas, con la aprobación y pago según se describe:

- **De la presentación, conformidad y pago por el suministro de tuberías estructuras HDPE y tuberías lisas HDPE (entregas n.°s 1 y 2).**

Con Carta n.° 005-2019-LIC de fecha 13 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 27)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad el suministro de tuberías HDPE (primera etapa); por lo que, el residente de obra en dicho periodo[25], dio conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 0220-2019-GRT-PET-GI-MCCH/CAP de fecha 18 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 28)**; y siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 000033 de fecha 20 de enero de 2019[26] **(apéndice n.° 29)** por S/1 219 713,84.

De igual modo, con Carta n.° 0010-2020-LIC de fecha 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 30)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad el suministro de tuberías HDPE (segunda entrega); por lo que, el residente de obra en dicho periodo[27] dio conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 012-2020-GRT-PET-GI-MCCH.ECA de fecha 30 de julio de 2020 **(apéndice n.° 31)**, y consecuentemente es recibido por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 000139 de fecha 14 de agosto de 2020[28] **(apéndice n.° 32)** por S/959 164,60.

- **De la presentación, conformidad y pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por la instalación de tuberías estructuras HDPE y tuberías lisas HDPE**

25 Carlos Apaza Poma (12/06/2019 hasta 31/12/2019)

26 El cual contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguiente: Oficio n.° 1018-2019-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2019; Informe n.° 576-2019-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2019; Carta n.° 078-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2019; Carta n.° 52-2019-CONSORCIO QUALITY - SUPERVISOR DE OBRA de fecha 30 de diciembre de 2019.

27 Eduardo Calla Aquise (14/07/2020 hasta 31/12/2020)

28 El cual contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Informe n.° 012-2020-GRT-PET-GI-MCCH.ECA de fecha 30 de julio de 2020; Oficio n.° 697-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2020; Informe n.° 455-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2020; Carta n.° 166-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2020; Carta n.° 82-2019-CONSORCIO QUALITY - SUPERVISOR DE OBRA de fecha 30 de julio de 2020.

Con la Carta n.° 0018-2020-LIC de fecha 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 33)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 1** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de obra en dicho periodo[29] otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 0022-2021-MCCH-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 34)**, siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 0000712 de fecha 23 de marzo de 2021[30] **(apéndice n.° 35)** por S/184 659,50.

Con las Cartas n.os 0024 y 0025-2021-LIC de fechas 8 y 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 36)**, respectivamente, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 2** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de obra en dicho periodo[31], otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 100-2021-MCCH-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 37)**; siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 0000846 de fecha 7 de abril de 2021[32] **(apéndice n.° 38)** por S/279 903,56.

Con la Carta n.° 029-2021-LIC de fecha 30 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 39)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 3** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de obra, en dicho periodo[33] otorga la conformidad y lo tramita mediante el Informe n.° 076-2021-ACMCC-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 40)**; siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas se efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 0002941 de fecha 15 de noviembre de 2021[34] **(apéndice n.° 41)** por S/76 793,21.

Con la Carta n.° 030-2021-LIC de fecha 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 42)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 4** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de la obra en dicho periodo[35] otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 091-2021-ACMCC-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 43)**; siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 0002942 de fecha 15 de noviembre de 2021[36] **(apéndice n.° 44)** por S/136 188,26.

29 Fredy Richard Condori Gómez (14/01/2021 hasta 18/04/2021)

30 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 085-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero de 2021; Informe n.° 037-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de febrero de 2021, Oficio n.° 144-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 3 de febrero de 2021.

31 Fredy Richard Condori Gómez (14/01/2021 hasta 18/04/2021)

32 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 431-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2021; Informe n.° 215-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo de 2021; Oficio n.° 506-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2021; Oficio n.°223-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2021.

33 Percy Benjamin Alvarez Melchor (11/08/2021 hasta 05/03/2022)

34 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 1416-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2021; Oficio n.° 1008-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021; Oficio n.° 1187-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de octubre de 2021.

35 Percy Benjamin Alvarez Melchor (11/08/2021 hasta 05/03/2022)

36 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 1461-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021; Informe n.° 1019-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre de 2021.

Con la Carta n.° 035-2021-LIC de fecha 5 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 45)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 5** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de la obra en dicho periodo[37] otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 182-2021-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 46)**; siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 00000730 de fecha 29 de marzo de 2022[38] **(apéndice n.° 47)** por S/221 611,76

Con la Carta n.° 038-2021-LIC de fecha 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 48)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 6** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de la obra en dicho periodo[39] otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 194-2021-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 49)**; siendo que una vez remitido y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobante de pago n.° 000140 de fecha 10 de enero de 2022[40] **(apéndice n.° 50)** por S/453 486,09.

Con la Carta n.° 050-2022-LIC de fecha 17 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 51)**, el Área de Licitaciones del Contratista comunicó a la Entidad la aprobación de la **valorización n.° 7** correspondiente a los trabajos de instalación de tuberías HDPE, con la finalidad que proceda con el pago; por lo que, el residente de la obra en dicho periodo[41] otorgó la conformidad y lo tramitó mediante el Informe n.° 110-2022-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 52)**; siendo que una vez remitido con proveído, y recibido por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Contabilidad y Finanzas efectuó el pago respectivo con el comprobantes de pago n.° 0001825 de fecha 14 de julio de 2022; y, por S/24 066,25; y por el comprobante de pago n.° 0001837 de fecha 15 de julio de 2022[42] **(apéndice n.° 53)** por S/13 557,00.

- **De la reducción del monto contractual, por modificación de partidas en el Expediente Técnico de la Obra.**

Mediante la Resolución Gerencial n.° 202-2022-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 63)**, la Entidad aprobó la reducción de prestaciones al Contrato con Cidelsa por S/62 320.01, lo que es equivalente al 1.72% del monto del Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET **(apéndice n.° 6)**, esto a razón de la modificación de partidas aprobadas inicialmente en el Expediente Técnico en **lo referido al tramo que abarca la progresiva 13-970; el cual no guarda relación con la partida de traslado** de las tuberías estructuradas HDPE y lisas HDPE, que fueron suministradas por el Contratista.

37 Percy Benjamin Alvarez Melchor (11/08/2021 hasta 05/03/2022)
38 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 1901-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021; el Informe n.° 1599-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre de 2021.
39 Percy Benjamin Alvarez Melchor (11/08/2021 hasta 05/03/2022)
40 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 1973-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre de 2021; Informe n.° 1619-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2021.
41 Dario Quispe Huanacuni (07/03/2022 hasta 16/06/2022)
42 Contiene los documentos generados para tramitar la conformidad y pago, siguientes: Oficio n.° 625-2022-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo de 2021; Informe n.° 640-2022-UL-OAF-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 8 de julio de 2022; Informe n.° 389-2022-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2023.

Bajo los párrafos expuestos, se evidencia que a través de los comprobantes de pago que se muestran en desagregado, la Entidad desembolso S/3 569 144,07; para dar cumplimiento a las precitadas cláusulas contractuales. El desagregado es el siguiente:

Cuadro n.° 07
Consolidado de pagos efectuados a nombre del Contratista (Cidelsa)

Objeto del contrato	Periodo de valorización		Comprobante de pago	Total (s/)
	inicia	termina		
Total, Suministro de tuberías (40% del Contrato)				**2 178 878,44**
Entrega n.° 1	09/11/2019	06/12/2019	0000033	1 219 713,84
Entrega n.° 2	18/12/2019	24/12/2019	0000139	959 164,60
Total, Instalación de tuberías (60% del Contrato)				**1 390 265,63**
Valorización n.° 1	28/11/2020	26/12/2020	0000712	184 659,50
Valorización n.° 2	27/11/2020	22/12/2020	0000846	279 903,56
Valorización n.° 3	17/04/2021	18/04/2021	0002941	76 793,21
Valorización n.° 4	24/08/2021	20/09/2021	0002942	136 188,26
Valorización n.° 5	14/09/2021	20/10/2021	0000730	221 611,76
Valorización n.° 6	20/09/2021	19/11/2021	0000140	453 486,09
Valorización n.° 7	18/04/2022	26/04/2022	0001825, 0001837	37 623,25
TOTAL, SUMINISTRO E INSTALACION				**3 569 144,07**
DEDUCTIVO APROBADO CON LA ENTIDAD				62 320,01
TOTAL, MONTO SEGÚN CONTRATO				3 631 464,06

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0000033, 0000139, 0000712, 0000846, 0002941, 0002942, 0000730, 0000140, 0001825, y 0001837.
Elaboración: Comisión de Control

En tal sentido, como se puede apreciar en el cuadro precedente la entidad realizó un desembolso a favor de Contratista el cual incluía el suministro, traslado e instalación de las tuberías HDPE.

5. DE LOS COSTOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL TRASLADO DE TUBERIAS HDPE SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA.

Del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/3413-SCE-MRJV de fecha 3 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 54)**, el especialista de la Comisión de Control, ha efectuado el cálculo del análisis de precios unitarios con los costos obtenidos de la documentación administrativa de obra (valorizaciones del contratista, informes mensuales **(apéndice n.° 55)**, cuaderno de obra **(apéndice n.° 13)**, comprobantes de pago de combustibles **(apéndice n.° 56)** y comprobantes de pago de planillas de jornal de construcción civil **(apéndice n.° 57)**, se ha determinado la cuantificación del gasto efectuado por la Entidad, por el traslado de Tuberías estructuradas HDPE y lisas HDPE, resulta lo siguiente:

Cuadro n.° 08
Cálculo de costo asumido por la Entidad para la partida 03.03.05 Transporte de tubería para instalación

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Metrados	Precio unitario	Parcial
Expediente técnico inicial 2019[43]					
03.03.00	**Línea de conducción a gravedad**				
03.03.05	Transporte de tuberías para	m	6 072.00	12,84	77 964,48
Expediente técnico actualizado 2021[44]					
03.03.00	**Línea de conducción a gravedad**				
03.03.05	Transporte de tuberías para	m	7 843.12	7,96	62 431,24
				Total	**140 395,72**

Fuente: Extraído del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/3413-SCE-MRJV, de fecha 3 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 54)**

[43] Corresponde al aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2019 **(apéndice n.° 60)** que resuelve aprobar la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico.
[44] Corresponde al aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 168-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2021 **(apéndice n.° 62)**, mediante el cual, se aprobó el expediente técnico de actualización y culminación de la obra

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 32. El Contrato
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
 (...)"
 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

 Artículo 39. Pago
 "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. 39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato. 39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 Artículo 160. Modificaciones al contrato
 "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

- **Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-CS-GRT-PET (primera convocatoria), publicadas en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 10 de setiembre de 2019**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete
(...).
j) Adjuntar Plan de soldadura *(planeamiento en procesos de fusión, termofusión o lo que corresponda).*
k) Adjuntar Plan de seguridad y salud en el trabajo
(...)"

CAPÍTULO III
DEL REQUIERIMIENTO
"(...)
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS TUBERIAS
(...)
INSTALACIÓN Y SELLADO DE UNIÓN EN TUBERÍAS (...)
(...)
- El proveedor realizara los trabajos con su personal, lo cual debe ser considerado en su propuesta
(...)

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR
La Entidad se encargará de los siguientes trabajos:
- *Excavación de zanjas*
- *Perfilado de paredes*
- *Colocado de material seleccionado para cama de apoyo.*
- *Relleno y compactado de la zanja.*

El proveedor se encargará de los siguientes trabajos:
- *Tubería puesta en pie de obra en diferentes puntos de acopio (almacenes periféricos de obra) determinado por la Entidad y/o residencia de obra, dicho traslado será asumido por el proveedor en su totalidad de gasto.*
 (...)"

- **Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
"(...)

El monto total del presente contrato asciende a (...) 3 631,464,09 soles, que incluye todos los impuestos de Ley.
(...)
Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, ***transporte,*** *inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos labores conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación (...)* (resaltado agregado).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PERIODICOS.
- *60% por suministro de tuberías de acuerdo a la cantidad de tubos entregados*
- *40% por instalación en zanja, proceso de unión o juntas y de acuerdo a la valorización de la instalación de la tubería, que puede ser de forma mensual.*

(...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora así como ***los documentos derivados del procedimiento de selección*** *que establezcan obligaciones para las partes.*
(...)" (resaltado agregado).

Los hechos antes expuestos conllevaron a que la Entidad desembolse los costos de traslado de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisas HDPE para la obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma – Calleraco", asumidos en su totalidad, y que eran de obligación del Contratista, lo que originó un perjuicio económico de S/140 395,72.

La situación expuesta fueron originados por el accionar del gerente General, gerente de Infraestructura, Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, permitiendo se viabilice la suscripción de la Adenda n.° 1, que modificó el Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019, para incorporar en su *Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación*; sin justificación técnica, ni legal, *"(...) que cumpla la entidad con acarreo* [traslado] *de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación le corresponde ejecutar al Contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(apéndice n.° 1)**, es de precisar que, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Richard Henry Peñaranda Pacho, Fermín Garnica Tello, Carlos Eduardo Arteta Valderrama, y Julio Néstor Huanca Vilca, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica a través de la cédula de notificación electrónica, conforme se detalla en el **apéndice n.° 58.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, y los documentos presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación a través de notificación electrónica (casillas), los cargos de notificación, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones, los comentarios o

aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 58,** del presente Informe de Control Específico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Richard Henry Peñaranda Pacho**, identificado con DNI n.°[redacted], Gerente General, durante el período de gestión de 17 de diciembre 2019 al 1 de febrero de 2021; notificado con el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 [45] **(apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo, considerando su participación conforme se describe a continuación:

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se sustenta en el **apéndice n.° 58**, toda vez que, en su condición de Gerente General, con pleno conocimiento de las funciones, suscribió la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** del Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**, sin haber verificado los antecedentes de la misma; lo que viabilizó la aprobación de la modificación a las obligaciones del Contratista Comercial Industrial Delta SA, incorporándose sin que se defina de manera justificada la modificación *"(...) que cumpla la entidad con acarreo* [traslado] *de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación le correspondía ejecutar al Contratista, permitiendo que no se cumpla con la obligación de ejecutar la actividad de traslado de tuberías para la obra *"Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco"*, actividad que consecuentemente fue asumida y pagada por la Entidad. Dicha situación ocasionó que la Entidad desembolse S/140 395,72; por costos de traslado para la instalación de tuberías estructuradas HDPE y Lisas HDPE, cuando está era una obligación que debía cumplirla el Contratista.

 Por tal motivo, con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; y lo dispuesto en las cláusulas n.°s 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

 La situación expuesta, evidencia que en su condición de Gerente General, en el desempeño de su cargo, incumplió con las FUNCIONES ESPECÍFICAS de la denominación de cargo "Gerente General", establecidas en el numeral 6 del literal b) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65)**, que citan textualmente: "*6. Aprobar y suscribir los correspondientes contratos de Concursos de Precios, de Méritos y Licitaciones.*"

 Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público"; son principios que rigen el empleo público: Principio de legalidad: *"los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben*

[45] Que adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos".

Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2° de la precitada Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público;* y, el artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

2. **Fermín Garnica Tello**, identificado con DNI n.°[redacted], Gerente de Infraestructura, durante el período de gestión de 19 de diciembre de 2019 al 12 de octubre de 2020; notificado con el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024[46] **(apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo, considerando su participación conforme se describe a continuación:

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se sustenta en el **apéndice n.° 58**, toda vez que, en su condición de Gerente de Infraestructura, con pleno conocimiento de las funciones, consignó en la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** del Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**, su visto bueno sin observaciones; lo que viabilizó la aprobación de la modificación a las obligaciones del Contratista Comercial Industrial Delta SA, incorporándose sin que se defina de manera justificada la modificación *"(...) que cumpla la entidad con acarreo [traslado] de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación le correspondía ejecutar al Contratista, pese que cuando emitió y tramitó el Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 24)**, respecto a la elaboración de la adenda, dio opinión únicamente en marco a la paralización de la citada obra; permitiendo que no se cumpla con la obligación de ejecutar la actividad de traslado de tuberías para la obra ***"Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco"***, actividad que consecuentemente fue asumida y pagada por la Entidad. Dicha situación ocasionó que la Entidad desembolse S/140 395,72; por costos de traslado para la instalación de tuberías estructuradas HDPE y Lisas HDPE, cuando está era una obligación que debía cumplirla el Contratista Cidelsa.

Por tal motivo, con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; y lo dispuesto en las cláusulas n.°s 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes

[46] Que adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

La situación expuesta, evidencia que en su condición de Gerente de Infraestructura en el desempeño de su cargo, incumplió con las FUNCIONES ESPECÍFICAS de la denominación de cargo "Gerente de Infraestructura", establecidas en los numerales 4, 5 y 7 del literal b) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65)**, que citan textualmente: *"4. Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de los contratos, adendas, etc. de las obras contratadas por el Proyecto Especial Tacna (PET)", "5. Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de obras públicas y por encargo relacionados con la ejecución de obras de su competencia", "7. Programar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los contratos de obras"*

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; son principios que rigen el empleo público: Principio de legalidad: *"los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del legalidad, del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*.

Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2° de la precitada Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público;* y, el artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

3. **Carlos Eduardo Arteta Valderrama**, identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, durante el período de gestión de 20 de diciembre de 2019 al 12 de octubre de 2020; notificado con el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 [47] **(apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo, considerando su participación conforme se describe a continuación:

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se sustenta

[47] Que adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

en el **apéndice n.° 58**, toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, con pleno conocimiento de las funciones, consignó en la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** del Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**, su visto bueno sin observaciones, lo que viabilizó la aprobación de la modificación a las obligaciones del Contratista Comercial Industrial Delta SA, incorporándose sin que se defina de manera justificada la modificación *"(...) que cumpla la entidad con acarreo [traslado] de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación le correspondía ejecutar al Contratista, permitiendo que no se cumpla con la obligación de ejecutar la actividad de traslado de tuberías para la obra *"Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco"*, actividad que consecuentemente fue asumida y pagada por la Entidad; pese a considerar que cuando emitió y tramitó el Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 25)**, en marco a la paralización de la citada obra. Dicha situación ocasionó que la Entidad desembolse S/140 395,72; por costos de traslado para la instalación de tuberías estructuradas HDPE y Lisas HDPE, cuando está era una obligación que debía cumplirla el Contratista.

Por tal motivo, con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; y lo dispuesto en las cláusulas n.°s 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

La situación expuesta, evidencia que en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, en el desempeño de su cargo, incumplió con las FUNCIONES ESPECÍFICAS de la denominación de cargo "Jefe de Oficina", establecidas en el numeral 6 y 7 del literal b) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65)**, que citan textualmente: "*6. Emitir opiniones técnicas cuando sea requerido sobre los planes de trabajo, Expedientes Técnicos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Contratos y otros documentos afines.*", y "*7. Verificar y controlar durante la ejecución de la Obra el correcto cumplimiento de los diseños, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Contratos y otros documentos afines.*".

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; son principios que rigen el empleo público: Principio de legalidad: *"los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del legalidad, del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*.

Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2° de la precitada Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público;* y, el artículo 19° que señala: *"Los*

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

4. **Julio Néstor Huanca Vilca**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período de gestión de 10 de febrero de 2019 al 2 de diciembre de 2022**;** notificado con el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024[48] **(apéndice n.° 58)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo, considerando su participación conforme se describe a continuación:

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se sustenta en el **apéndice n.° 58**, toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con pleno conocimiento de las funciones, elaboró la Adenda n.° 1 **(apéndice n.° 23)** del Contrato n.° 012-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**; y lo tramitó mediante el Oficio n.° 014-2020-OAJ-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 26)**

Asimismo, consignó su visto bueno sin observaciones; lo que viabilizó la aprobación de la modificación a las obligaciones de la Contratista Comercial Industrial Delta SA, incorporando a la adenda *"(...) que cumpla la entidad con acarreo [traslado] de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación le correspondía ejecutar al Contratista, lo que a vez generó que la contratista no cumpla con la obligación de ejecutar la actividad de traslado de tuberías para la obra *"Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco"*, actividad que consecuentemente fue asumida y pagada por la Entidad en su totalidad, pese a que tuvo conocimiento de los oficios n[os] 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 25)**, y Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero de 2020 **(apéndice n.° 24)**, a través de los cuales únicamente se sustentaba que se elabore una adenda en merito al plazo de ejecución, por paralización de la obra; más no a alguna aclaración de las obligaciones que debía cumplir el Contratista.

Sin embargo, adicionó sin contar con justificación técnica ni legal la modificación a una de las obligaciones que era de obligatorio cumplimiento del Contratista Cidelsa. Dicha situación ocasionó que la Entidad desembolse S/140 395,72; por costos de traslado para la instalación de tuberías estructuradas HDPE y Lisas HDPE, cuando está era una obligación que debía cumplir el Contratista.

Por tal motivo, con su accionar vulneró lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; y lo dispuesto en las cláusulas n.°[s] 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes

[48] Que adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

La situación expuesta, evidencia que en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el desempeño de su cargo, incumplió con las FUNCIONES ESPECÍFICAS de la denominación de cargo "Jefe de Oficina", establecidas en el numeral 1 y 12 del literal b) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R.Tacna, de 20 de abril de 2006 **(apéndice n.° 65)**, que citan textualmente: *"1. Responsable de conducir la Oficina de Asesoría Jurídica del PET", "12. Asesorar y apoyar en la elaboración de los Contratos de Obras, (...) y otros instrumentos contractuales."*

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones establecidas en el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; son principios que rigen el empleo público: Principio de legalidad: *"los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* en concordancia con el número 1.1 Principio del legalidad, del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos".*

Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2° de la precitada Ley n.° 28175, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* al igual que, los literales a) y c) del artículo 16° que establece obligaciones a todo empleado público como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público;* y, el artículo 19° que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, contravino el principio de eficiencia de la función pública, recogido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicado el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley, donde prescribe "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS MODIFICARON LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DEL CONTRATO Y PAGO TOTAL A FAVOR DE CONTRATISTA, SIN CUMPLIR LA PRESTACIÓN CONTRATADA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/140 395,72 POR LOS COSTOS ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD, POR LA ENTIDAD"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la información y documentación que sustentan la Adenda n.° 1 del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019 derivado del procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2019-CS-CS-GRT-PET, "*Adquisición de suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisa HDPE para la obra: Mejoramiento del canal Chiquitoma Calleraco – Centro Poblado Totora Candarave*", suscrito entre el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y la empresa Comercial Industrial Delta SA, se evidenció que funcionarios viabilizaron que se incorpore en la misma la modificación de la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación; sin justificación técnica, ni legal "(...) y que cumpla la entidad con acarreo [traslado] de la tubería a pie de zanja de la obra", cuando dicha prestación correspondió ser ejecutada por el Contratista.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos 32°, 34° y 39° del TUO de la Ley n.° 30225 referidos al contrato, modificaciones al contrato, y pago, respectivamente; y en el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la modificación del contrato; y lo dispuesto en las cláusulas n.°s 3, 4 y 6 del Contrato, referidos al monto contractual, pago, y partes integrantes del contrato; así como, lo previsto en los capítulos II y III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

En consecuencia, conllevaron a que la Entidad desembolse los costos de traslado de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías lisas HDPE para la obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma – Calleraco", asumidos en su totalidad, y que eran de obligación del Contratista, lo que originó un perjuicio económico de S/140 395,72.

La situación expuesta fueron originados por el accionar del gerente General, gerente de Infraestructura, Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, y Jefe de le Oficina de Asesoría Jurídica, permitiendo se viabilice la suscripción de la Adenda n.° 1, que modificó el Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de fecha 8 de noviembre de 2019, para incorporar en su *Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación*; sin justificación técnica, ni legal, *"(...) que cumpla la entidad con acarreo* [traslado] *de la tubería a pie de zanja (...)"* cuando dicha prestación debió ser ejecutada por el Contratista.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3. Copia simple del Contrato n.° 11-2019-GOB.REG.TACNA-PET, de 28 de octubre de 2019, que tiene por objeto el servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco CP Totora Candarave".

Apéndice n.° 4. Copia fedateada del Plan de soldadura el cual contiene: el Protocolo de instalación y aseguramiento de calidad de tubería lisa HDPE, y Procedimiento de trabajo para la instalación de tubería de HDPE estructuradas, presentado por la empresa Cidelsa para el perfeccionamiento del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5. Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, de fecha setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET de 8 de noviembre de 2019, que tiene como objeto la adquisición suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tubería lisa HDPE para la obra "Mejoramiento del canal Chiquitoma -Calleraco".

Apéndice n.° 7. Copia fedateada del Pedido de compra n.° 00510, de 25 de julio de 2019, referido a la adquisición de tubería de polietileno HDPE de alta densidad para agua 500 mm y 400 mm, para la Obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco CP Totora Candarave".

Apéndice n.° 8. Copia fedateada del Acta de presentación, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena pro a la empresa Cidelsa, derivado de la Licitación pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 9. Copia simple del anexo n.° 06 - Precio de la oferta, de 11 de octubre de 2019. Presentado a la oferta para la Licitación pública n.° 01-2019-CS-GRT-PET, por la empresa Cidelsa, el cual obra en el expediente de contratación de la citada licitación pública.

Apéndice n.° 10. Copia fedateada del escrito s/n, referido a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, de noviembre de 2019, presentado por el Área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 11. Copias simples de las Guías de remisión:

- Guía de remisión n.° 0016125, de 4 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016109, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016107, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016105, de 2 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016098, de 30 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016096, de 29 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016094, de 29 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016082, de 27 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016123, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016122, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016121, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016083, de 22 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016092, de 28 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016090, de 28 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016113, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016120, de 3 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016124, de 4 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016055, de 18 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016056, de 18 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016057, de 18 de noviembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016196, de 3 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 12. Copias simples de las Guías de remisión:

- Guía de remisión n.° 0016133, de 5 de diciembre de 2019.
- Guía de remisión n.° 0016138, de 6 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016143, de 9 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016151, de 10 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016152, de 10 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016157, de 11 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016159, de 12 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016169, de 16 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016170, de 16 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016180, de 18 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016183, de 19 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016184, de 19 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016185, de 19 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016187, de 20 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016188, de 20 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016190, de 20 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0016197, de 03 de diciembre de 2019
- Guía de remisión n.° 0005049, de 20 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de Cuadernos de Obra de los años 2019, 2020, 2021 y 2022:

- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo n.° 03 de 17 de noviembre de 2019. De fecha 30 de noviembre de 2019 al 10 de enero de 2020, que contine los asientos n°s 204, 206, 208, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 331, 333, 335, 336, 345, 346, 347 y 367.
- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo n.° 04 de 25 de julio de 2020. De fecha 28 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, que contiene los asientos n.°s 429, 430, 431, 432, 433, 437, 440, 442, 457,461, 464, 465, 466, 468, 469, 483 y 500.

- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo n.° I de 10 de agosto de 2021. De fecha 13 de agosto de 2021 al 28 de setiembre de 2021, que contiene los asientos n.°s 04, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 28, 30, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44.
- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo n.° II de 30 de setiembre de 2021. De fecha 30 de setiembre de 2021 al 14 de noviembre de 2021, que contiene los asientos n.°s 47, 57, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 102.
- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo III de 17 de noviembre de 2021. De fecha 18 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, que contiene los asientos n.°s 107 y 122.
- Copia fedateada del Cuaderno de Obra del Tomo n.° IV de 27 de enero de 2022 y Tomo n.°s V de 30 de marzo de 2022. De fecha 31 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022, que contiene los asientos n.°s 225.

Apéndice n.° 14. Impresión de la Carta n.° 017-2024-LIC de 7 de agosto de 2024, presentada a la Entidad el apoderado de la empresa Cidelsa, el cual fue remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 15. Impresión de la Carta n.° 019-2024-LIC de 26 de setiembre de 2024, presentada a la Entidad por el apoderado de la empresa Cidelsa, el cual fue remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 16. Copia simple de la Carta n.° 32-2024-F-GARNICA/CONSULTOR RH de 23 de setiembre de 2024, remitida a la Comisión de Control por Fermín Garnica Tello, el mismo que adjunta la Carta n.° 21-2024-F-GARNICA/CONSULTOR RH de 7 de agosto de 2024

Apéndice n.° 17. Copia fedateada de la Carta n.° 06-2024-RHPP de 1 de octubre de 2024, remitida a la Comisión de Control por Richard Henry Peñaranda Pacho, el mismo que adjunta la Carta n.° 05-2024-RHPP de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18. Copia simple de la Carta n.° 003-2019-LIC de 09 de diciembre de 2019, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de la empresa Cidelsa, la cual es remitido a la Comisión de Control mediante informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 19. Copia simple de la Carta n.° 008-CID/GRTPET/01/20 de 10 de enero de 2020, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de la empresa Cidelsa, la cual es remitido a la Comisión de Control mediante informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20. Copia simple de la Carta n.° 009-CID/GRTPET/01/20 de 20 de enero de 2020, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de la empresa Cidelsa, la cual es remitido a la Comisión de Control mediante informe n.° 077-2024-AT-OAF-PET-GOB-REG-TACNA de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21. Copia fedateada de Informe n.° 010-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF de 27 de enero de 2020, emitido por el residente de obra Arnold Igor Berrios Flores, en marco a la paralización de la Obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco CP Totora Candarave".

Apéndice n.° 22. Copia simple de Informe n.° 011-2020-GRT-PET-GI-MCCH/RO.AIBF de 27 de enero de 2020, emitida por el residente de obra Arnold Igor Berrios Flores Obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco CP Totora Candarave".

Apéndice n.° 23. Copia fedateada de la Adenda n.° 01, de 28 de enero de 2020, la cual modifica el Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET.

Apéndice n.° 24. Copia fedateada de Oficio n.° 065-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2020, emitida por el Gerente de Infraestructura, Fermín Garnica Tello.

Apéndice n.° 25. Copia fedateada de Oficio n.° 034-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2020, emitida por el jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo, Carlos Eduardo Arteta Valderrama.

Apéndice n.° 26. Copia fedateada del Oficio n.° 014-2020-OAJ-PET/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2020, emitida por jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Julio Néstor Huanca Vilca.

Apéndice n.° 27. Copia fedateada de la Carta n.° 005-2019-LIC de fecha 13 de diciembre de 2019, presentada a la Entidad, por el Área de Licitaciones de la Empresa Cidelsa.

Apéndice n.° 28. Copia fedateada de Informe n.° 0220-2019-GRT-PET-GI-MCCH/CAP de fecha 18 de diciembre de 2019, referido a la conformidad parcial sobre contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET.

Apéndice n.° 29. Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 000033 de fecha 20 de enero de 2019, el cual **contiene**: copia fedateada del Oficio n.° 1018-2019-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2019, copia fedateada de Informe n.° 576-2019- OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2019, copia fedateada de la Carta n.° 078-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2019, copia fedateada de la Carta n.° 52-2019-CONSORCIO QUALITY - SUPERVISOR DE OBRA de fecha 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30. Copia fedateada de la Carta n.° 0010-2020-LIC de fecha 29 de julio de 2020, presentada a la Entidad, por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 31. Copia fedateada de Informe n.° 012-2020-GRT-PET-GI-MCCH.ECA de fecha 30 de julio de 2020, referido a la conformidad parcial del Contrato n.° 12-2019-GOB.REG.TACNA-PET.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 000139 de fecha 14 de agosto de 2020. El cual **contiene**: copia fedateada de Oficio n.° 697-2020-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2020, copia fedateada del Informe n.° 455-2020-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2020, Copia fedateada de la Carta n.° 166-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2020, copia Copia fedateada de la Carta n.° 82-2019-CONSORCIO QUALITY - SUPERVISOR DE OBRA de fecha 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de la Carta n.° 0018-2020-LIC de fecha 18 de diciembre de 2020, presentada a la Entidad, por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 34. Copia fedateada de Informe n.° 0022-2021-MCCH-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero de 2020, referida a la conformidad de la valorización n.° 001 - instalación de tuberías HDPE.

Apéndice n.° 35. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0000712 de fecha 23 de marzo de 2021, el cual **contiene**: copia fedateada del Oficio n.° 085-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero de 2021, copia fedateada del Oficio n.° 144-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 36. Copia fedateada de las Cartas n.°s 0024 y 0025-2021-LIC de fechas 8 y 10 de marzo de 2021, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 37. Copia fedateada de Informe n.° 100-2021-MCCH-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo de 2021, referida a la conformidad de la valorización n.° 002 - instalación de tuberías HDPE.

Apéndice n.° 38. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0000846 de fecha 7 de abril de 2021; el cual **contiene**: copia fedateada del Oficio n.° 431-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2021, copia fedateada del Informe n.° 215-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo de 2021, copia fedateada del Oficio n.° 506-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2021, copia fedateada del Oficio
n.° 223-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACMA de fecha 31 de marzo de 2021

Apéndice n.° 39. Copia fedateada de la Carta n.° 029-2021-LIC de fecha 30 de agosto de 2021, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 40. Copia fedateada de Informe n.° 076-2021-ACMCC-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre de 2021, emitido por el residente de obra, Percy Benjamín Álvarez Melchor, referida a la conformidad a valorización n.° 003 - instalación de tubería HDPE.

Apéndice n.° 41. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0002941 de fecha 15 de noviembre de 2021; el cual **contiene**: copia fedateada del Oficio n.° 1416-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2021, copia fedateada del Informe n.° 1008-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021, copia fedateada del Oficio n.° 1187-2021--OSM-PET/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42. Copia fedateada de la Carta n.° 030-2021-LIC de fecha 22 de setiembre de 2021, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 43. Copia fedateada del Informe n.° 091-2021-ACMCC-GI/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021, referido a la conformidad de la valorización n.° 004-2021-instalacion de tubería HDPE.

Apéndice n.° 44. Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 0002942 de fecha 15 de noviembre de 2021, el cual **contiene**: copia fedateada de Oficio n.° 1461-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2021, copia fedateada del Informe n.° 1019-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 45. Copia fedateada de la Carta n.° 035-2021-LIC de fecha 5 de noviembre de 2021. presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 46. Copia fedateada de Informe n.° 182-2021-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021, referido a la conformidad de la valorización n.° 005-2021 instalación de tuberías HDPE.

Apéndice n.° 47. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00000730 de fecha 29 de marzo de 2022; el cual **contiene**: copia fedateada de Oficio n.° 1901-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021, copia fedateada del Informe n.° 1599-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 48. Copia fedateada de la Carta n.° 038-2021-LIC de fecha 17 de diciembre de 2021, presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de la empresa Cidelsa

Apéndice n.° 49. Copia fedateada de Informe n.° 194-2021-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de diciembre de 2021, referido a la conformidad de la valorización n.° 006-2021 instalación de tuberías HDPE.

Apéndice n.° 50. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000140 de fecha 10 de enero de 2022; el cual **contiene**: copia fedateada del Oficio n.° 1973-2021-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre de 2021, copia fedateada del Informe n.° 1619-2021-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51. Copia fedateada de la Carta n.° 050-2022-LIC de fecha 17 de mayo de 2022. presentada a la Entidad por el área de Licitaciones de Cidelsa.

Apéndice n.° 52. Copia fedateada del Informe n.° 110-2022-ACMCC-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre de 2021. referida a la conformidad de la valorización n.° 007 - instalación de tuberías HDPE.

Apéndice n.° 53. Copia fedateada del Comprobante de Pago n.°s 0001825 de fecha 14 de julio de 2022, el cual **contiene**: copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0001837 de fecha 15 de julio de 2022, copia fedateada del Oficio n.° 625-2022-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo de 2021, copia fedateada del Oficio n.° 640-2022-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2022, copia fedateada del Informe n.° 389-2022-UL-OAF- PET/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio de 2022.

Apéndice n.° 54. Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/3413-SCE-MRJV de 3 de octubre de 2024, elaborado por el Ing. Civil Mario Ronald Jiménez Vega.

Apéndice n.° 55. Copia fedateada del Informe mensual (avance físico – financiero) de la meta: 00012745 "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco C.P. totora - Candarave"

Apéndice n.° 56. Copias fedateadas de los comprobantes de pago, por suministro de combustibles:

- Comprobante de pago n.° 000057 de 05 de setiembre de 2019
- Comprobante de pago n.° 000087 de 10 de octubre de 2019
- Comprobante de pago n.° 000088 de 10 de octubre de 2019
- Comprobante de pago n.° 000107 de 04 de noviembre de 2019
- Comprobante de pago n.° 0000183 de 24 de diciembre de 2019
- Comprobante de pago n.° 000022 de 08 de enero de 2020
- Comprobante de pago n.° 000023 de 08 de enero de 2020
- Comprobante de pago n.° 000174 de 30 de setiembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 000209 de 03 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 000210 de 03 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 000234 de 17 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 000303 de 30 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 000302 de 30 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 0000153 de 13 de enero de 2021
- Comprobante de pago n.° 0002562 de 13 de octubre de 2021
- Comprobante de pago n.° 0002980 de 17 de noviembre de 2021
- Comprobante de pago n.° 0003674 de 28 de diciembre de 2021
- Comprobante de pago n.° 0000086 de 07 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 0000087 de 07 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 0000044 de 05 de enero de 2022
- Comprobante de pago n.° 00001208 de 12 de mayo de 2022
- Comprobante de pago n.° 0000879 de 08 de abril de 2022

Apéndice n.° 57. Copia fedateada de los comprobantes de pago de las Planillas de jornal de construcción civil:

- Comprobantes de pago n.°s 000132, 000144, 000146, 000158 y 000159, correspondientes a la planilla n.° 2 del mes de noviembre de 2019.
- Comprobantes de pago n.°s 000171, 000035, 000034, 000010 y 000012, correspondientes a la planilla n.° 3 del mes de diciembre de 2019.
- Comprobantes de pago n.°s 000205, 000240, 000241 y 000221, correspondientes a la planilla n.° 4 del mes de octubre de 2020.
- Comprobantes de pago n.°s 000253, 000272, 000270, 000268, 000291 y 000290, correspondientes a la planilla n.° 5 del mes de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.°s 000300, 0000033, 0000134 y 0000138, correspondientes a la planilla n.° 6 del mes de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.°s 0002130, 0002203, 0002225, 0002344 y 0002393, correspondientes a la planilla n.° 5 del mes de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.°s 0002759, 0002840, 0002630, 0002641 y 0002791, correspondientes a la planilla n.° 6 del mes de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.°s 0002766, 0002841, 0003011, 0003019 y 0003081, correspondientes a la planilla n.° 7 del mes de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.°s 0003056, 0003572, 0003171, 0003475 y 0003569, correspondientes a la planilla n.° 8 del mes de noviembre de 2021.
- Correspondiente de pago n.°s 0003219, 0003479, 0003573, 0003175 y 0003571, correspondientes a la planilla n.° 9 del mes de noviembre de 2021.

- Comprobantes de pago n.°s 0000749, 0000934, 0000935, 0000932 y 0000848, correspondientes a la planilla n.° 5 del me marzo de 2022.

Apéndice n.° 58. Cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por los involucrados.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos, mediante el Cual se notificó el mismo a Richard Henry Peñaranda Pacho.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos, mediante el Cual se notificó el mismo a Fermín Garnica Tello.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos, mediante el Cual se notificó el mismo a Carlos Eduardo Arteta Valderrama.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos, mediante el Cual se notificó el mismo a Julio Néstor Huanca Vilca.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3413-02-003 de 29 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-SCE3-OCI/OC3413 de 29 de octubre de 2024, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por los involucrados.

Apéndice n.° 59. Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 089-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 18 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco CP Totora, Candarave".

Apéndice n.° 60. Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 061-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 10 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco Centro Poblado Totora - Candarave",

Apéndice n.° 61. Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 154-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 10 de setiembre de 2019, mediante la cual se aprobó el Expediente de contratación para la adquisición de suministro e

Instalación de tubería de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tubería lisa HDPE para la obra "Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco Centro Poblado Totora - Candarave".

Apéndice n.° 62. Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 168-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2021, Mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico Actualización y Culminación de la Obra "Mejoramiento de Canal Chiquitoma Calleraco – Centro Poblado Totora Candarave".

Apéndice n.° 63. Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 202-2022-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre de 2022, mediante la cual aprobó la reducción de prestaciones al Contrato n.° 12-20219-GOB.REG.TACNA-PET, equivalente al 1.72% del monto del contrato original.

Apéndice n.° 64. Copia fedateada de las resoluciones de designación y cese de funcionarios:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 023-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 1 de febrero de 2019, que designa a Julio Néstor Huanca Vilca, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 283-2022-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 02 diciembre de 2022, que da por concluida la designación a partir del 02 de diciembre de 2022 de Julio Néstor Huanca Vilca, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 726-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2019, que designa a Richard Henry Peñaranda Pacho, como Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 01 de febrero de 2021, que da por concluida la designación de Richard Henry Peñaranda Pacho, como Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 222-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2019, que designa a Fermín Garnica Tello, como Gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 159-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2020, que da por concluida la designación de Fermín Garnica Tello, como Gerente de Infraestructura del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de de la Resolución Gerencial n.° 220-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2019, que designa a Darwin Mijael Choque Illacutipa, como jefe de la Unidad de Logística del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 107-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 29 de julio de 2020, que deja sin efecto la Resolución Gerencial n.° 220-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA, que designo a Darwin Mijael Choque Illacutipa, como jefe de la Unidad de Logística del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 224-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2019, que designa a Carlos Eduardo Arteta Valderrama, como jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 158-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2020, que da por concluida la designación de Carlos Eduardo Arteta Valderrama, como jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Apéndice n.° 65. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2006-G.R. Tacna de 20 de abril de 2006, aprueba el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Tacna, 15 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR PET

Mario Ronald Jiménez Vega
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PET

Raúl Fredy Manuel Choquecota
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PET

Luz Marina Manuela Cueva Suyoc
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 15 de noviembre de 2024



Mario Ronald Jiménez Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3413-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios modificaron la obligación de contratista, sin sustento técnico ni legal, permitiendo la suscripción de Adenda n.° 1 y subsecuente pago a favor de Contratista sin cumplir la prestación de traslado de tuberías HDPE contratada, generando perjuicio económico de S/140 395,72 por los costos asumidos en su totalidad, por la Entidad.	Peñaranda Pacho, Richard Henry	[redacted]	Gerente General	17/12/2019	01/02/2021	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
2		Garnica Tello, Fermín	[redacted]	Gerente de Infraestructura	19/12/2019	12/12/2020	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
3		Arteta Valderrama, Carlos Eduardo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Monitoreo	20/12/2019	12/12/2020	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
4		Huanca Vilca, Julio Néstor	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	10/02/2019	02/12/2022	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACCESITARIO PET

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PET

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR PET

PROYECTO ESPECIAL TACNA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 23:45:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000464-2024-CG/OC3413
EMISOR	:	MARIO RONALD JIMENEZ VEGA - JEFE DE OCI - SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESTRUCTURADAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE; OBRA "MEJORAMIENTO DEL CANAL CHIQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS RAMON TORRES ROBLEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

Sumilla:

LE NOTIFICAMOS QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3413-SCE, EL MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE. FINALMENTE, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CIVILES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/3413-02-003
2. OFICIO-000464-2024-OC3413
3. INFORME SCE TOMO I
4. INFORME SCE TOMO II
5. INFORME SCE TOMO III
6. INFORME SCE TOMO IV
7. INFORME SCE TOMO V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJ0FWL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJ0FWL**

Firmado digitalmente por MANUEL CHOQUECOTA Raul Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 23:44:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/3413-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000464-2024-CG/OC3413
EMISOR	:	MARIO RONALD JIMENEZ VEGA - JEFE DE OCI - SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESTRUCTURADAS HDPE Y TUBERÍAS LISA HDPE; OBRA "MEJORAMIENTO DEL CANAL CHIQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS RAMON TORRES ROBLEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2575

Sumilla: LE NOTIFICAMOS QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-3413-SCE, EL MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE. FINALMENTE, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO HA SIDO REMITIDO AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CIVILES POR LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL REFERIDO INFORME.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000464-2024-OC3413
2. INFORME SCE TOMO I
3. INFORME SCE TOMO II
4. INFORME SCE TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J4HBZT**

Firmado digitalmente por MANUEL CHOQUECOTA Raul Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 23:44:59 -05:00

5. INFORME SCE TOMO IV

6. INFORME SCE TOMO V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J4HBZT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JIMENEZ VEGA Mario Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 19:06:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tacna, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000464-2024-CG/OC3413

Señor:
Luis Ramón Torres Robledo
Presidente del Consejo Directivo
Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliacion de los Recursos Hidricos de Tacna
Av. Manuel A. Odría n.° 1245
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-3413-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 417-2024-CG/OC3413 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al ***"Suscripción de Adenda n.° 1 al Contrato de adquisición de suministro e instalación de tuberías de polietileno de alta densidad estructuradas HDPE y tuberías Lisa HDPE para la obra Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco - Centro Poblado Totora Candarave",*** en el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-3413-SCE, el mismo que se adjunta al presente, y que recomienda Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mario Ronald Jimenez Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Afianzamiento Y Ampliacion de
Los Recursos Hidricos de Tacna
Contraloría General de la República

(MJV/rmc)
Nro. Emisión: 00201 (3413 - 2024) Elab:(U19337 - 3413)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XQPKTCI**